BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.117

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Decreto 216/2007

Amplíase la declaratoria como monumento histórico nacional efectuada mediante el Decreto Nº 1020/2004 de un edificio ubicado en la ciudad de Lomas de Zamora.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO, el expediente Nº 7751/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el que se propone la ampliación de los alcances de la declaratoria contenida en el Decreto Nº 1020 de fecha 10 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1020 de fecha 10 de agosto de 2004, fueron declarados monumentos históricos nacionales el PALACIO MUNICIPAL y la ESCUELA Nº 1 "BARTOLOME MITRE"; lugar histórico nacional la PLAZA "VICTORIO GRIGERA", y bien de interés histórico artístico el MONUMENTO AL GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, ubicado en la PLAZA "VICTORIO GRIGERA", todos ellos en la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el edificio que actualmente ocupa el Museo Americanista, en la calle Senador Manuel CASTRO frente a la Plaza "VICTORIO GRIGERA" y contiguo al PALACIO MUNICIPAL conforma, junto a los bienes ya declarados, un testimonio de convivencia de estilos y correcta escala urbana.

Que la preservación del paisaje urbano configurado en torno de la plaza principal de LOMAS DE ZAMORA por sus edificios circundantes declarados monumentos históricos nacionales, hace necesaria la delimitación de un área de protección visual que comprenda las calles AZARA, PORTELA, RIVERA, Manuel CASTRO, PORTELA, Avenida Hipólito YRIGOYEN, BOEDO y Manuel CASTRO.

Que para la delimitación del área antes mencionada se empleará el criterio mixto de trazado de "ejes de calle" y "eje de manzana" a efectos de afectar la mínima cantidad de inmuebles.

Que la MUNICIPALIDAD de LOMAS DE ZAMORA ha expuesto y fundamentado ante la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS su interés en tal sentido.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, consideró que los inmuebles referidos en el considerando segundo reúnen los méritos suficientes para su afectación como complemento necesario de la declaratoria anterior.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la declaratoria como monumento histórico nacional efectuada por el Decreto Nº 1020 de fecha 10 de agosto de 2004 del edificio ubicado en la calle Senador Manuel CASTRO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Nº 252/254 (actual sede del MUSEO AMERICANISTA) de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción I - Sección A - Manzana 15 - Parcela 5).

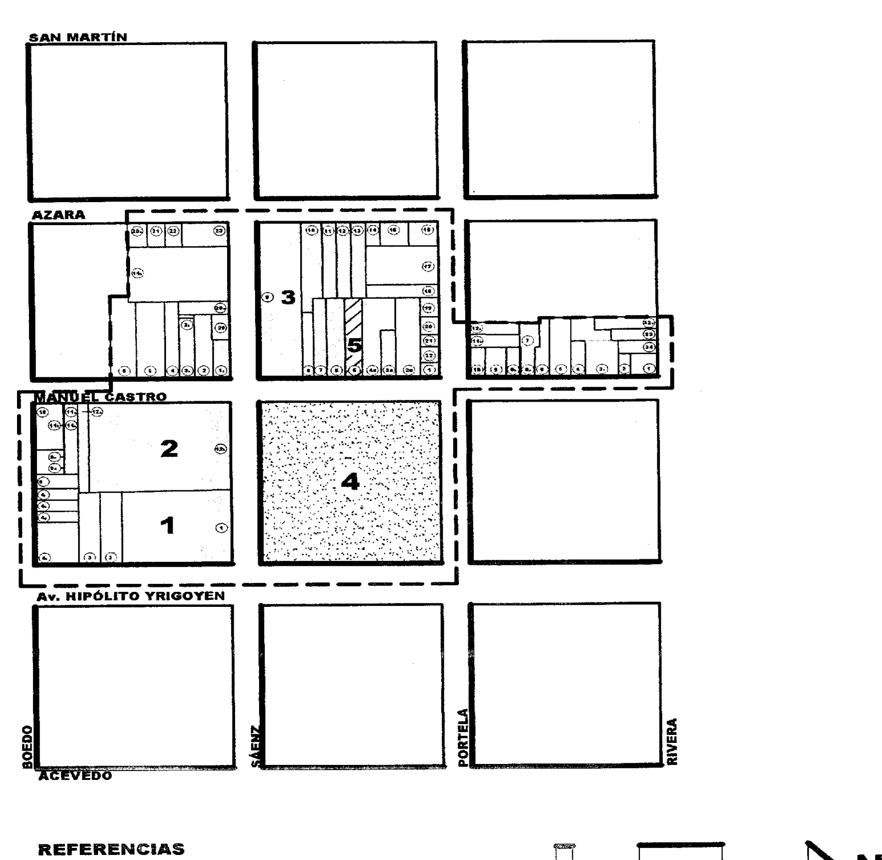
Art. 2º — Declárase bien de interés histórico, como área de amortiguación visual de los monumentos históricos nacionales declarados mediante el Decreto Nº 1020 de fecha 10 de agosto de 2004, artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 y por el artículo 1º del presente decreto, al sector del trazado urbano de la ciudad de Lomas de Zamora comprendido en la siguiente delimitación y siguiendo los criterios de "ejes de calle" y "eje de manzana" conforme Anexo 1: AZARA, PORTELA, RIVERA, Manuel CASTRO, PORTELA, Avenida Hipólito YRIGOYEN, BOEDO y Manuel CASTRO.

Art. 3º — Invítase a la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA a reglamentar los alcances urbanísticos y edilicios de la afectación establecida en el artículo precedente.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11, de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO 1



DELIMITACIÓN DEL AREA DE AMORTIGUACIÓN VISUAL



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 218/2007

Promociones.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente EXPPFA-S02:0001472/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2006, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

—Escalafón Seguridad—

A Principal los siguientes Inspectores: Gustavo Fabián QUEVEDO (M.I. 22.719.274); Juan Gabriel ALVEZ (M.I. 21.593.016); Juan Carlos COPPA (M.I. 21.122.369); Héctor Guillermo CACERES (M.I. 18.185.272); Pablo Marcelo Martín BALLART (M.I. 20.231.826); Gustavo Adrián MIGUEL (M.I. 20.004.335); Oscar Elías HIPOLITO (M.I. 22.441.071); Sergio Antonio MINAFARO (M.I. 22.780.654); Alejandro Eugenio GOMEZ BENIGNO (M.I. 22.235.132); Daniel Atilio MEDAGLIA (M.I. 21.469.627); Carlos SCHEIERMANN (M.I. 17.144.390); Ulises José MAMMANA (M.I. 21.551.204); Carlos Daniel SORIA (M.I. 20.757.955); Francisco Rodolfo DOMINGUEZ (M.I. 24.014.466); José Luis OJEDA (M.I. 21.366.230); Fernando Manuel GOMEZ BENIGNO (M.I. 22.235.131); Diego Alfredo PEREZ (M.I. 22.399.729); José Luis BERTRAN (M.I. 21.552.532); Luis Antonio MARTINEZ (M.I. 22.571.030); Martín Ernesto COLLAZO (M.I. 20.837.736); Pablo Martín MASETELLE (M.I. 22.285.277); Julio Gustavo ROMERO (M.I. 17.467.598); Jorge Antonio MOREL (M.I. 22.096.027); Alejandro Daniel CECCOTTI (M.I. 22.529.711); Julio Hernán ROJAS (M.I. 22.017.141); Gerardo Vicente IBARRA (M.I. 22.470.826); Guillermo Emilio FARIÑA (M.I. 22.571.147); Gastón Augusto MINATI (M.I. 20.736.433); Sergio Fabián BARCAS (M.I. 22.724.361); Leonardo Manuel CANARIO (M.I. 21.849.420); Dante Orlando GUTIERREZ (M.I. 20.433.631); Gonzalo Fabián DANIER (M.I. 22.547.260); Octavio Cesar MAZZONI (M.I. 23.177.422); Raúl Alberto NAZZI (M.I. 18.367.713); Alejandro Fabián LARISGOITIA (M.I. 21.967.319); Gastón Maximiliano Ezequiel CONTI (M.I. 23.292.397); Lorenzo Diego MURACA (M.I. 22.456.484); Diego Alejandro CARDOSO (M.I. 23.178.613); Guillermo Eduardo BALIÑO (M.I. 20.350.211); Alejandro Daniel CAFARO (M.I. 20.993.569); Christian Hernán PILIPIUK (M.I. 20.199.838); Hernán Obdulio LLAMAZARES (M.I. 20.215.589); Silvio Antonio LATRONICO (M.I. 22.411.682); Andrés Horacio DE CARLO (M.I. 23.033.320); Víctor Alberto GUIDO (M.I. 20.639.718); Adrián Martín LOTOCKI (M.I. 22.983.441); Juan Alberto HERNANDEZ (M.I. 23.185.647); Sergio Eduardo SISMONDI (M.I. 22.066.137); Enrique Daniel HERRERA (M.I. 20.426.633); Norberto ZANOGUERA (M.I. 22.679.922); Claudio Luciano LEAL (M.I. 20.171.733); Marcelo VIEYRA (M.I. 17.958.061); Andrés Adrián RODRIGUEZ (M.I. 23.170.060); Claudio Marcelo CARDOZO (M.I. 18.143.896); Sergio Andrés MANOS (M.I. 21.766.304); Miguel Angel JUSTO (M.I. 23.123.479); José Luis KUPCZEWSKI (M.I. 22.195.988); Cristian Ignacio SOLA (M.I. 20.298.491); Leonardo Javier BRACAMONTE (M.I. 18.517.142); Claudio Germán SCHIAVONI (M.I. 21.059.664); Víctor Hugo LEAL (M.I. 21.876.238); Herman Luis AGGIO (M.I. 22.701.005); Marcelo Gustavo ARDIZZI (M.I. 20.592.777); Hernán Roberto LUMINATO (M.I. 20.892.116); Cesar Hugo MELGAREJO BAEZ (M.I. 22.988.869); Gustavo Luis PEREYRA (M.I. 22.464.029); Leandro Lutacio BARDI (M.I. 21.765.329); Gustavo Marcelo SAAVEDRA (M.I. 20.718.288); Damián Fernando FRANCO (M.I. 22.121.271); Darío Enrique GODOY (M.I. 23.022.880); Juan Carlos BARRALES (M.I. 21.670.357); Angel Eduardo GOMEZ (M.I. 20.230.709); José Cesar ROJAS (M.I. 20.954.603); Ceferino Antonio SANCHEZ (M.I. 20.326.437); Daniel Alberto BRIZUELA (M.I. 20.750.929); Jorge José GRILLO (M.I. 20.027.225); Roberto Sergio MORALES (M.I. 17.813.965); Abel Alberto FOLCHER (M.I. 21.174.632); Cristian Marcelo GRAMAJO (M.I. 22.983.473); Gustavo Adolfo BAUTISTA (M.I. 20.607.757); Héctor Andrés TORRES (M.I. 20.614.017); Claudio Guillermo CALLIERA (M.I. 22.368.258); Ricardo Manuel VILLARREAL (M.I. 21.618.435); Ricardo Fabián ALFONSO (M.I. 20.371.828); Enrique Alejandro Nicolás QUINTEROS (M.I. 22.323.184) y Víctor Elcides BRESSO (M.I. 21.907.655). Mirna Edith SPERANZA (M.I. 20.685.560); Paula Fernanda PEREZ FUENTES (M.I. 21.114.986); Silvia Inés NOGUEIRA (M.I. 17.824.914); Mariela Ana SAEZ (M.I. 20.211.924); Silvia CORDOBA (M.I. 17.405.555) y Andrea Fabiana PEREYRA (M.I. 17.198.405).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Gabriel Hernán GONZALEZ (M.I. 23.602.219); Marcelo Gastón LOPEZ (M.I. 22.713.829); Ramón Silvano AGUILAR (M.I. 23.739.976); Jorge Rubén ENRIQUEZ (M.I. 22.911.467); Luis Mario MEDINA (M.I. 25.238.114); Alexis PAVON (M.I. 25.057.956); Oscar Isidoro AGUIRRE (M.I. 21.767.668); Daniel Darío DASSO (M.I. 23.002.463); Rita FERNANDEZ (M.I. 21.169.542); Alicia Verónica ROMANO (M.I. 23.469.473); Patricia Andrea GASPARRO (M.I. 23.477.331); Elisa María Ana TARNOSKI (M.I. 23.682.762); Laura Isabel SGROI (M.I. 22.650.885); Claudia Francisca ROMERO (M.I. 20.066.090); Luz Marina PRIETO (M.I. 23.138.985); Andrea Vanesa VARELA (M.I. 23.305.496); Liana Elizabeth RAMIREZ (M.I. 21.071.609); Claudia Verónica VILLARREAL (M.I. 23.453.955); Mónica Alejandra AMADO (M.I. 23.036.013); Marisa Viviana PALACIO (M.I. 22.981.487); Karina Vanesa SANTANGELO (M.I. 22.326.920); María José GUZMAN (M.I. 23.390.812); Marcela Del Carmen VERON (M.I. 22.668.459); Silvia Marcela REYNOSO (M.I. 23.023.950); Mónica Elizabeth ALVARENGA (M.I. 23.766.481); María Concepción RAMOS (M.I. 23.109.390); Claudia Inés ACOSTA (M.I. 20.754.666); Gladys Elizabeth PEDROZO (M.I. 18.372.810); Flavia Vanina ROMERO (M.I. 23.687.176); Norma Noemí SERVERA (M.I. 21.878.670); Mariana Noemí JURNET (M.I. 22.284.841); María Isabel TOLEDO de LOMBARDIA (M.I. 22.084.036); Laura Susana NUÑEZ (M.I. 21.887.673); Nancy Edith ZUNINO (M.I. 21.507.363); Lidia Mabel SUAREZ (M.I. 22.778.274); Mariela Beatriz CHAILE (M.I. 23.490.701); Claudia Beatriz MERCADO (M.I. 21.850.353); Roxana Patricia LOPEZ (M.I. 21.465.663); Paola Alejandra VERA (M.I. 22.571.908); Mariela Alejandra GUTIERREZ (M.I. 24.135.452); Ana María TORRES (M.I. 20.703.657); María Elena ACOSTA (M.I. 23.127.691); Raquel Andrea POPP (M.I. 21.450.432); Paula Rufina SOSA (M.I. 23.020.585); Marcela Verónica GARCIA (M.I. 24.458.960); Claudia Patricia MONZON de LEGUIZAMON (M.I. 23.626.750); María Silvina PIZZIO (M.I. 24.281.726); Haydeé Elizabeth ALMIRON (M.I. 23.178.040); Mónica Cristina RICCOBALDI (M.I. 24.028.313); Jaquelina Mariana ALVAREZ (M.I. 22.922.622); Myrian Elizabeth VILLANUEVA (M.I. 21.593.056); Mónica Beatriz BRUNELLO (M.I. 17.904.523); Claudia Inés CHAVEZ (M.I. 22.492.852); Alejandra Liliana IRALA (M.I. 20.199.043); Rosana Mariela GONZALEZ (M.I. 23.812.917); María Rosa PALACIO (M.I. 20.947.628); Mirian Del Valle CLAROS (M.I. 18.647.049); Mónica Liliana PANIAGUA (M.I. 22.066.061); Roxana Laura SALINAS (M.I. 22.284.152); María Fernanda VIDELA (M.I. 24.505.003); Myrna Yanina KERLIN (M.I. 22.343.064); Sandra Daniela SILVERO de ROBLES (M.I. 23.034.151); Graciela Patricia BOGADO (M.I. 24.004.054); Andrea Viviana ESPOSITO (M.I. 21.522.276); Rosana Lilian OVIEDO (M.I. 22.327.359); Analía Verónica MOREYRA (M.I. 23.738.841); Mercedes del Valle CHAYLE (M.I. 23.468.743); Daniela Fabiana BRITO (M.I. 24.036.894); Evangelina Adriana GONZALEZ (M.I. 22.996.603); Blanca Beatriz MONTENEGRO (M.I. 23.933.001); Mariela Adriana WEISHEIM (M.I. 24.140.685); Andrea Matilde FREIRE (M.I. 23.766.189); Myrian Inés SCHVIND (M.I. 23.151.668); Norma Eufemia GOMEZ (M.I. 22.274.366); Cynthia María HAUSBAUER (M.I. 21.851.644); Flavia Lorena PAZ (M.I. 24.711.086); Nancy Natalia LEGUIZA (M.I. 24.554.803); Sandra Estrella CERIAL (M.I. 24.515.379); Flavia Rosana DIAZ (M.I. 24.430.980); Noemí Alicia SUEIRO (M.I. 23.591.196); Claudia Roxana CORZO PEREZ (M.I. 25.359.315); Liliana Beatriz HEREDIA (M.I. 20.002.911); María De Los Angeles ARIAS (M.I. 24.237.820); Cintia Noemí FIGUEROA (M.I. 25.350.208); Marcela Rafaela ESPOSITO (M.I. 23.178.153); Sandra Edith ZAMORA (M.I. 23.812.442); Noemí del Valle BARRIONUEVO (M.I. 24.540.163); María Clara VAZQUEZ (M.I. 20.334.600); Rosio Soledad GONZALEZ FROY (M.I. 23.720.501); Gisela Edith GUDIÑO (M.I. 25.230.680); Marisa Elena RIOS BLANCO (M.I. 21.351.412); Marina Valentina CARDOSO (M.I. 23.846.920); Irene Francisca EUSEBIO (M.I. 21.710.642); Mónica Alejandra NARANJO (M.I. 24.307.553); Patricia Isabel GIRARDI (M.I. 25.249.762); Susana Cristina TEJEDA (M.I. 22.363.539); Andrea Fabiana BELEJ KLEIN (M.I. 23.736.942); Carolina Elizabeth ROTUNDO (M.I. 22.984.379); Verónica Mercedes ALARCON (M.I. 23.014.135); Marta Beatriz CARRIZO (M.I. 22.811.771); Valeria Mariela CASTILLO (M.I. 23.503.279); Adriana Raquel PIÑERO (M.I. 25.130.086); María Ester SULCA (M.I. 23.826.112); Malvina Mariela Viviana PEREIRA (M.I. 22.140.458); Patricia Elisa FERNANDEZ (M.I. 22.668.732); Nancy Gabriela MANSILLA (M.I. 24.135.540); Sandra Dolores CABALLERO (M.I. 22.963.962); Marina Valeria BRUNI (M.I. 24.882.463); Natalia Laura VICICONTE (M.I. 25.325.061); Miriam Susana MORGANTI (M.I. 25.712.537); Erica Carina BLANCO (M.I. 23.485.994); Matilde Gabriela GANDOLA (M.I. 25.433.589); Alejandro Martín PANZINI (M.I. 24.804.084); María Isabel PINAT (M.I. 20.994.100); María Verónica LONGO (M.I. 24.205.785); Mariana Alejandra PIETRANGELO (M.I. 25.784.702); Ileana PECIULEWICZ (M.I. 24.322.051); Norma Estela AGUIRRE (M.I. 23.651.570); Lorena Elizabeth SORAIRES (M.I. 24.804.100); Marcela Mónica VALLE (M.I. 25.220.058); Gladyz Isabel WASYLOW (M.I. 24.607.249); Laura Candela ZIMAGLJADOW (M.I. 25.340.563); Gisela Leandra MOREL (M.I. 23.995.794); María Soledad VALLARINO (M.I. 25.892.406); Hilda Rosana PAROLA (M.I. 26.091.415); Gabriela Rosana ZAPANA (M.I. 25.633.866); Claudia Carola AGUIRREZ (M.I. 21.554.179); Adriana Fernanda Paola AGOSTINI (M.I. 25.914.239); Marina Cecilia LUNA (M.I. 25.420.170); Cecilia Elena MAZZA SANGUINETTI (M.I. 25.020.929); Mónica Alejandra CENDAN (M.I. 22.810.644); Mirtha Susana RANU (M.I. 24.515.440); María Julieta CAPECI (M.I. 25.400.872); Claudia Mercedes AVILA (M.I. 24.840.632); Analía Verónica MONTOYA (M.I. 22.853.415); María Sandra CAMARGO (M.I. 21.926.293); Estela María ROMERO (M.I. 23.409.341); Lorena Del Rosario RIVERO (M.I. 23.844.592); Gilda Liliana TORRES (M.I. 23.950.044); Alejandro Abel CHOLELE (M.I. 24.324.367); Lourdes Agustina REYES (M.I. 22.841.603); Hugo Fernando GIL (M.I. 24.405.956); Lorena Marisel DEL SOLAR (M.I. 25.320.098); Sandra Paola DUMRAUF (M.I. 24.329.069); Olga Carolina MEZA (M.I. 23.526.711); Gerónimo Adalberto CHAVES (M.I. 24.307.401); Luisa Cristina BRANDAN (M.I. 22.450.490); Paola del Valle DIAZ (M.I. 25.736.614); Amelia Patricia SOEIRO (M.I. 22.284.458); Pamela Fernanda GAMBERA (M.I. 25.591.255); Miriam Elizabeth GONZALEZ (M.I. 25.057.512); Cristina Raquel LEGUIZAMON JAIMEZ (M.I. 20.839.566); Diego Ramón CARRIZO (M.I. 25.709.931); Carina Mariel MENDIETA (M.I. 21.595.460); Gustavo Alberto JUAREZ (M.I. 21.999.985); Mónica del Valle ROJAS de GIRON (M.I. 25.302.867); María Rosa SAEZ (M.I. 24.159.832); Alejandra Noemí CORONEL (M.I. 23.560.989); Adriana Antonia RODRIGUEZ (M.I. 25.135.247); Nancy Andrea FAVARO (M.I. 25.071.091); Mariela Teresa MUÑOZ (M.I. 22.735.527); Diego Alfredo FERNANDEZ (M.I. 24.265.533); Silvana FARIAS (M.I. 22.493.559); Alejandra Verónica DITTLOF (M.I. 24.093.337); Silvia Alejandra OZON (M.I. 17.587.241); María Gabriela FIGUEIRA (M.I. 21.925.886); Mariana Beatriz VERA (M.I. 21.029.256); Flavia Lucía ZANARDO de FERNANDEZ (M.I. 22.042.232); Mariel Roxana DOALLO (M.I. 20.205.387); Evangelina Noemí BLASCO (M.I. 18.068.383); Marta Gabriela AYALA (M.I. 20.456.616); Edith Lucía DE MIGUEL (M.I. 18.036.392) y Cynthia Elizabeth GONZALEZ (M.I. 18.093.473).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Matías Ariel RAMIREZ (M.I. 27.408.218); Valeria Vanesa CARBALLO (M.I. 27.523.177); Walter Gustavo MUNSCH (M.I. 29.187.284); Adrián David MALDONADO (M.I. 27.787.040); Diego Fernando TOSTO (M.I. 25.395.628); Nadia Carla FERNANDEZ KORTYLISIEC (M.I. 28.107.058); Alfredo Jesús CARABAJAL (M.I. 24.450.097); Guillermina CARRERAS (M.I. 28.077.608); Diego Roberto BUSTO (M.I. 28.560.748); Leonardo Carlos MASSONE (M.I. 24.042.816); Cynthia Karina LENCIONI (M.I. 27.658.303); Jorge Adrián PEDRAZA ARRIGANI (M.I. 27.955.943); Marcela Patricia SOZA (M.I. 30.034.621); Santiago LINGUA (M.I. 30.276.638); Nicolás Guido PELUSO (M.I. 28.693.349); Vanesa Natalia CASAS (M.I. 27.280.469); Ezequiel Marcelo KAPLUN (M.I. 30.054.418); Francisco Fernando SOLIS (M.I. 24.781.026); Eduardo Juan MANGANELLI (M.I. 26.490.547); Gastón Martín CARVALLO (M.I. 26.866.314); Mariano Rubén ITZCOVICH (M.I. 26.418.746); Adrián Bruno BULACIO (M.I. 29.004.163); Darío Carlos RODRIGUEZ SANCHEZ (M.I. 24.448.797); Miguel Angel GAUNA (M.I. 28.991.396); Romina Magalí TALAVERA (M.I. 28.493.933); Eduardo Arístides AGOSTINI (M.I. 29.972.607); María de los Angeles COMETTO (M.I. 27.202.946); Viviana Daniela DECOSTANZI (M.I. 27.592.858); Andrés Nicolás BRUZZESE (M.I. 28.936.685); Rolando Hernán TOLEDO (M.I. 27.110.863); Adrián Alberto MARTOS (M.I. 25.057.828); Romina Andrea SORIA (M.I. 27.151.883); Ivana Elizabeth PEDRAZA (M.I. 26.936.097); Johanna Anahí ROMERO (M.I. 29.111.253); Nicolás Ricardo AREAN (M.I. 27.658.096); Xiomara Alexia GEHL (M.I. 25.682.309); Cristian David RODRIGUEZ (M.I. 29.972.661); Federico Guillermo ANDRADE SANTA CRUZ (M.I. 24.424.050); Gabriel Alejandro MUSARRA (M.I. 28.032.820); Carlos Mariano BUCHMANN BAEZ (M.I. 28.511.123); María Silvina GARCIA (M.I. 28.417.203); Darío Gustavo Roberto LLANES (M.I. 25.906.862); María Daniela PIATTI (M.I. 28.227.986); Juan Carlos BOTTALLO (M.I. 28.227.564); Norberto Ariel GONZALEZ (M.I. 24.365.783); Armando Miguel RAMOS (M.I. 29.211.005); Fernando GRELA (M.I. 28.984.989); Gastón Oscar MARTINEZ (M.I. 25.971.826); Roberto Ariel PEREZ (M.I. 26.917.740); Guillermo Luis LOCATELLI (M.I. 29.099.513); Ramón Luis ANDRADA (M.I. 24.540.768); Flavia Salomé RUIZ (M.I. 24.430.550); Christian Damián DIAZ (M.I. 28.890.987); Marina Andrea TISERA YOVANETTI (M.I. 30.135.369); Roberto Martín SALINAS (M.I. 29.839.960); Walter Augusto VEGA (M.I. 26.208.657); Christian Daniel DE LA FUENTE (M.I. 25.784.784); Juan Manuel CASAÑAS (M.I. 28.326.391); Lorena Elizabeth CUELLAR (M.I. 25.128.781); José Javier RUIBAL (M.I. 26.959.438); Osvaldo Enzo VILLALBA (M.I. 26.822.849); Gabriel Sebastián BELLUSCI (M.I. 29.277.599); Marcelo Alejandro RAMIREZ (M.I. 26.257.761); Mauricio Nicolás GONZALEZ (M.I. 28.683.170); Eliana Mariel MARTINI COSTA (M.I. 28.107.483); Víctor Gonzalo VILLA (M.I. 29.175.751); Rodrigo Emiliano LARDIT (M.I. 24.823.489); Evangelina Soledad BATALLAN (M.I. 29.753.462); Alejandra Marcela TROVALESI (M.I. 30.275.958); Lucas Damián ALBERETTI (M.I. 30.142.416); Erika EXNER (M.I. 29.192.213); Sebastián Ariel ARIZA (M.I. 29.405.462); Luis Emanuel FALCONE (M.I. 29.033.388); Osvaldo Gabriel BALLESTER (M.I. 26.824.258); Leonardo Fernando ZUNGRE (M.I. 29.739.054); Lorena Elizabeth GIL (M.I. 28.984.949); Diego Roque DIAZ (M.I. 26.966.692); Sebastián Rodrigo FERNANDEZ (M.I. 24.710.093); Pablo AKSIUK (M.I. 28.127.870); Cristian Néstor PAVON (M.I. 29.205.623); Cecilia Isabel MAZZIOTTI (M.I. 29.061.447); Patricio Miguel OSTI (M.I. 28.915.667); Jorge Walter LLANEZA (M.I. 29.168.161); Hernán Víctor RABLUKLAK (M.I. 24.589.424); Julio Ricardo KIEFFER SUAREZ (M.I. 28.337.339); Gabriel Hernán RODRIGUEZ (M.I. 29.876.925); Damián GOROSTIZA (M.I. 27.177.480); Luciano Maximiliano QUIROZ (M.I. 29.511.608); Ana Beatriz DIAZ (M.I. 25.699.582); Gastón Alberto PAZ (M.I. 28.890.972); Leonardo Daniel BOGEY (M.I. 28.925.448); Alejandro Ariel LORENZO (M.I. 27.797.793); Jorge Damián MACHADO (M.I. 24.243.332); Federico Sebastián LARRAGUIBEL (M.I. 29.391.014); Alexis Fernando APIS (M.I. 29.628.034); Sergio Gabriel DIAZ (M.I. 29.229.205); Carlos Alberto VOLPE (M.I. 25.248.725); Leandro Aníbal SIMON (M.I. 29.975.580); Luis Ernesto BOBBA (M.I. 29.061.265); Jonathan CASTRO (M.I. 30.023.643); Luciano CABELLO

(M.I. 27.607.281); Alejandra Marcela DIAZ (M.I. 27.556.561); Cristian David AQUINO (M.I. 25.914.814); Evelina TOBIAS (M.I. 28.303.769); Nicolás Ariel VEGA (M.I. 26.199.352); Gabriela ZEOLLA (M.I. 27.927.281); Juan Francisco SOTELO (M.I. 28.337.288); Mariano Antonio Gastón OGA (M.I. 27.780.552); Liliana Noelia GOMEZ (M.I. 29.393.234); Daniel Alfredo RIVERO (M.I. 29.414.699); Santiago Maximiliano OJEDA (M.I. 29.530.776); Gustavo Javier RETAMOZO (M.I. 25.125.587); Gustavo Rafael CARBONELL (M.I. 25.058.401); Leonardo Rafael BENITEZ (M.I. 25.575.487); Jesús Gabriel GOMEZ (M.I. 26.818.290); Marcelo Edgardo MURILLO (M.I. 28.784.200); Lucas Iván CUADRADO (M.I. 28.145.669); Fernando VALENTI (M.I. 28.076.747); Jaime Marcial PEREZ (M.I. 28.122.011); Mariela CICHELLO (M.I. 30.064.965); Flavia Mariel PEREIRA BRAVO (M.I. 30.251.592); Hernán Carlos VAZQUEZ (M.I. 29.414.655); Diego Jesús ROSALES (M.I. 29.034.721); María Liliana DIAZ (M.I. 27.692.255); Oscar Andrés OJEDA MERCADO (M.I. 28.890.799); Sebastián Alberto MEDINA (M.I. 26.115.852); Marcos Raúl SCHNITZLER CRAVERO (M.I. 28.665.176); Mariano Alejandro SIDAM (M.I. 24.694.587); Javier Adrián LIENDRO (M.I. 25.340.911) y Diego José BRUNETTI CAMPOS (M.I. 29.048.382).

—Escalafón Bomberos—

A Principal los siguientes Inspectores: Hernán Javier DOMINGUEZ (M.I. 23.643.866); Gabriel Néstor DESIMONI (M.I. 20.060.456); Daniel Alberto DIAZ (M.I. 22.819.106); Enrique Luis MEDESANI (M.I. 22.990.872); Mario Rufino HEREDIA (M.I. 18.355.012); Matías Nicolás FERREIROS (M.I. 21.473.055); Walter Orlando MARTINEZ (M.I. 24.583.411) e Ignacio LURAGHI (M.I. 23.464.973).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Néstor Daniel DEGREGORIO (M.I. 23.304.911); Carlos Sebastián FARALDO (M.I. 25.839.787); Sebastián Ernesto BAEZ (M.I. 25.681.413); Cristian Alejandro HERGERT (M.I. 23.331.225); Mariangel PONCETTA (M.I. 22.468.708) y Ceferino Antonino LOMONICO (M.I. 17.818.937).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Ezequiel Raúl GAGGIOLI (M.I. 26.240.644); Roberto Hernán MEZA (M.I. 27.152.646); Hernán Gerardo PANASIA (M.I. 27.100.601); Pablo Ezequiel GIARDINA (M.I. 27.943.453); Martín Sebastián LEDESMA FERENC (M.I. 30.610.728); Miguel Angel INGRASSIA (M.I. 23.842.810); Leandro Jorge Ariel FERNANDEZ (M.I. 29.129.355); Maximiliano José ARSTEIN PUEYO (M.I. 29.708.366) y Christian Gabriel BELLO (M.I. 29.041.382).

—Escalafón Comunicaciones—

A Principal los siguientes Inspectores: Fernando Adrián CARGNELUTTI (M.I. 20.993.660); Ariel Javier ARAUZ (M.I. 20.937.600); Leonardo Alcides CEBALLOS (M.I. 20.699.697); Diego Ovando PEREZ (M.I. 20.521.943); Lisandro Eladio QUINTANA (M.I. 21.599.873); Gustavo Adolfo VARESE (M.I. 21.002.167) y Mauricio Enrique PARDO (M.I. 20.456.591).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Gabriel Adalberto TOLEDO (M.I. 26.821.929); Rubén Omar VILLALBA (M.I. 23.605.051); Martín Javier ALANIZ (M.I. 25.983.492); Leonardo Gastón YNSAURRALDE (M.I. 23.361.903); Gastón Marcelo GUARROCHENA (M.I. 27.182.007); Claudio Marcelo ARADAS (M.I. 25.789.031); Esteban Hernán VEGA (M.I. 26.478.180); Pablo Ariel RUIZ ASSEM (M.I. 22.824.953) y Miguel Angel CARBAJAL (M.I. 18.119.023).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Damián Jorge MORETTO (M.I. 27.734.297); Alberto Raúl TEMPORELLI (M.I. 28.560.720); Américo Milton ORTEGA (M.I. 22.958.150) y Sergio Ariel CHAVEZ (M.I. 28.229.026).

—Agrupamiento Profesional—

—Escalafón Sanidad—

A Principal —Médico— los siguientes Inspectores —Médicos—: Ana María VAZQUEZ (M.I. 14.897.928) y Juan Edgardo VENTURINO (M.I. 14.571.177).

A Inspector —Médico— los siguientes Subinspectores —Médicos—: Patricia Rosa ZIMINSKY (M.I. 17.715.503) y Andrés Marcelo JALIL (M.I. 20.871.431).

—Escalafón Jurídicos—

A Principal –Abogado- los siguientes Inspectores —Abogados—: Mario Alberto ALEMPARTE (M.I. 14.568.705) y Gustavo Alberto LOPEZ AZCURRA (M.I. 14.681.566).

A Inspector —Abogado— el siguiente Subinspector —Abogado—: Susana Alejandra CABRAL (M.I. 18.398.293).

—Escalafón Técnico—

A Principal —Químico— el siguiente Inspector —Químico—: Alberto Raúl CANDIA (M.I. 14.195.293).

A Inspector –Químico— los siguientes Subinspectores —Químicos—: Guillermo Pablo SALINAS (M.I. 18.369.675) y Mónica Lilian GORGA de SEÑORANS (M.I. 14.881.737).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 219/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Popular de Bangladesh.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Decreto Nº 1279 de fecha 27 de septiembre de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH, al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ (M.I. Nº 10.085.733), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 226/2007

Designaciones en la mencionada Entidad.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0280120/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de algunos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad las personas propuestas han desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los empleados cuya nómina, fecha de designación, cargos y haberes se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Designación	Documento	Haberes
Gabriel Andrés GHIRARDI	Líder de Equipo Regional	22/03/2005	M.I. Nº 21.783.519	$ 4300,00
Horacio Rodolfo TORTOSA	Gerente	01/04/2005	M.I. Nº 4.439.957	$ 10919,54
Pablo Sebastián FARAH	Cadete	04/04/2005	M.I. Nº 28.474.329	$ 850,00
Guadalupe PEREZ MOLLICA	Auxiliar	25/04/2005	M.I. Nº 29.962.326	$ 1050,00
Carlos Adrián ROSSINI	Auxiliar	09/05/2005	M.I. Nº 16.755.590	$ 1550,00
Mariela Verónica FAGIANI	Analista de Riesgo Señor	09/05/2005	M.I. Nº 22.860.346	$ 2900,00
Juan Carlos CASAL	Líder de Equipo Comercial	01/06/2005	M.I. Nº 13.407.146	$ 6000,00
Pablo Ariel FERNANDEZ	Subgerente de Informática	01/06/2005	M.I. Nº 16.322.585	$ 7500,00
Antonio Fabián CERDA	Oficial de Negocios	06/06/2005	M.I. Nº 20.532.809	$ 3000,00

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 227/2007

Transfiérese a una agente de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la planta permanente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 153.958/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente Nancy GOMEZ (D.N.I. Nº 18.450.103), Nivel D, Grado 8, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente Nancy GOMEZ, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los

objetivos asignados a la referida DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Nancy GOMEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Nancy GOMEZ (D.N.I. Nº 18.450.103), Nivel D, Grado 8, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 228/2007

Designación con carácter transitorio en el ámbito de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.185.589/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante, UN (1) cargo de Analista Técnico — Nivel C — Grado 0, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Analista Técnico — Nivel C — Grado 0, al Arquitecto Don Gabriel Héctor SOLDATI (M.I. Nº 13.125.528).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 35/2007

Autorízase al Director Nacional del citado organismo, a transferir las licencias anuales a un determinado período, devengadas por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, aún no utilizadas por los agentes de su área.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002924/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 y 2004.

Que la dependencia aludida se encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley Nº 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales, y la normal ejecución de las elecciones nacionales, que se realizarán el próximo año.

Que a su vez se han incrementado las tareas pre-comiciales, entre las cuales se destacan la actualización y reordenamiento de los archivos manuales en soporte de papel, de orden numérico, alfabético, fonético y dactiloscópico, por lo que deviene menester contar con el personal que permita afrontar las mismas, siendo así en pos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones propias, la Dirección Nacional citada, ha considerado necesario la afectación plena de recursos humanos.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2006, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2006 y el 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2001, 2002, 2003 y 2004, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decisión Administrativa 36/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado organismo autárquico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 158.335/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, resulta necesario aprobar UNA (1) contratación para desempeñarse en dicha Unidad, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y

contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
BUSTILLO, Carlos Alberto	23.453.422	Coordinador General	Rango III	02/01/07	30/06/07	$ 6.267.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1334/2006

Transfiérese un agente de planta permanente de la Administración Centralizada del citado Ministerio a la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0006654/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y lo normado por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de Migraciones, solicita la transferencia del agente D. Carlos Alberto FLORES perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien se encuentra adscripto a dicha Dirección Nacional por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, según se desprende de la Resolución Conjunta M.I. Nº 47 y D.N.M. Nº 16 del 21 de septiembre de 2005.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia del mismo y del cargo en el cual revista a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —organismo descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 639/02 y por lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente D. Carlos Alberto FLORES (DNI 7.608.676), Nivel A - Grado 8, perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo nivel y cargo de revista, a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —organismo descentralizado— del citado Ministerio.

Art. 2º — El agente transferido por la presente Decisión Administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 37/2007

Apruébase la prórroga de un contrato celebrado por la citada Institución previsto en la adjudicación de una Licitación Pública Nacional.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente Nº 513-01-001.838/2004, Cuerpos I al VI, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional; el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001; el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000; la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nº 13/2005 para contratar el seguro de la flota automotor, habiéndose previsto en el Pliego del llamado la opción de prorrogar el contrato, facultad normada en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/2001.

Que en dicho procedimiento, aprobado por Decisión Administrativa Nº 856 del 28 de diciembre de 2005 por DOCE (12) meses con más la opción exclusiva de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de prorrogar la vigencia del contrato por un plazo igual, resultó adjudicataria la firma CAJA DE SEGUROS S.A.

Que la División AUTOMOTORES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA manifiesta la satisfactoria prestación del servicio contratado.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 215/1999 y el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga del contrato, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2007, que celebraran la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la firma CAJA DE SEGUROS S.A. como consecuencia de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 13/2005, por un total de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 17.951.874,18).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR – Subjurisdicción 03 POLICIA FEDERAL ARGENTINA – S.A.F. 326, del ejercicio económico financiero 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1335/2006

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0304630/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el Proyecto “Programa Multisectorial de Preinversión II UNPRE”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el “Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE” del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al Proyecto "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/0C-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO

Código de Control: 0000003755

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BEBCZUK	RICARDO NESTOR	CG2	DNI 18430878	4800.00	0.00	4800.00	24000.00	01/08/06	31/12/06	18	8	100%
2	GUALA	FEDERICO ALEJANDRO	A3	DNI 20691780	4000.00	0.00	4000.00	20000.00	01/08/06	31/12/06	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 341 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	8800.00	0.00	8800.00
SEPTIEMBRE	2006	8800.00	0.00	8800.00
OCTUBRE	2006	8800.00	0.00	8800.00
NOVIEMBRE	2006	8800.00	0.00	8800.00
DICIEMBRE	2006	8800.00	0.00	8800.00
	Totales	44000.00	0.00	44000.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1336/2006

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0384663/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de contratación: CONTRATOS PNUD 05/024

Nombre del Proyecto: Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	ASCUA	Rubén Andrés	CA II	Obra	DNI 13854566	3.610,00	10.830,00	01/10/2006	31/12/2006	100%
2	BARUJ	Gustavo Andrés	CA II	Obra	DNI 20636116	3.610,00	10.830,00	01/10/2006	31/12/2006	100%
3	KANTIS	Hugo Daniel	CG II	Obra	DNI 14033983	5.432,00	16.296,00	01/10/2006	31/12/2006	100%
4	OSUNA	Guillermo	CA IV	Servicios	DNI 10199195	4.178,00	10.469,01	15/10/2006	31/12/2006	100%
5	WEITZ	Carlos Eduardo	CA IV	Obra	DNI 14728291	4.178,00	12.534,00	01/10/2006	31/12/2006	100%
						21.008,00	60.959,01			

ANEXO II

Modalidad de contratación: Contrataciones PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/04/044 "Programa de Apoyo a la Reestructuación Empresarial

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicación
1	GATTO	Francisco Felipe	CG I	Obra	DNI 5081891	4.512,00	9.024,00	01/11/2006	31/12/2006	04/044	100%
						4.512,00	9.024,00				

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decisión Administrativa 1337/2006

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados por el citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 508/2006 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramitan las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I y la renovación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II que integra la presente Decisión Administrativa.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación de conformidad con lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que las personas que se detallan en el Anexo I de la presente medida reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas atinentes a las funciones, de conformidad con lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona que se detalla en el Anexo II se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4/02 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), para el ejercicio 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por los períodos, montos mensuales y totales, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — Dase por aprobada la renovación de la contratación celebrada entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) y la persona que se detalla en el Anexo II de la presente Decisión Administrativa, por el período, monto mensual y total, función y rango que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 613 – ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

Nº	Apellido y Nombre	Nº Doc	Importe Mensual	Importe Total	Función	R	Período del Contrato
1	FERREYRA, Jorge Mario	4,397,333	4,178,00	25,068.00	Consultor A	IV	01/07/2006 AL 31/12/2006
2	PEYRANO, Augusto José	8,506,699	4,178,00	25,068.00	Consultor A	IV	01/07/2006 AL 31/12/2006
3	SILVA NIGRI, Rolando Augusto	13,654,487	4,178,00	25,068.00	Consultor A	IV	01/07/2006 AL 31/12/2006
4	ROIS, Roberto Osvaldo	4,403,647	3,250,00	19,500.00	Consultor A	I	01/07/2006 AL 31/12/2006
	TOTAL		15,784.00	94,704.00			

ANEXO II

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

Nº	Apellido y Nombre	Nº Doc	Importe Mensual	Importe Total	Función	R	Período del Contrato
1	KORSTANJE, Rubén Santiago	21,856,314	2,707.00	13,535.00	Consultor B	II	01/07/2006 AL 30/11/2006
	TOTAL		2,707.00	13,535.00			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1338/2006

Dase por aprobada la modificación de un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 16.526/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 89 del 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación del contrato de una consultora cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la consultora presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 89/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de la modificación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO — Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO — Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
MARTIN ALLIO, JUDITH CATALINA	27-05898689-0	LOC. DE SERVICIOS	01/10 AL 31/12/06	$ 2.219,00	$ 6.657,00
					$ 6.657,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 6.657,00
							$ 6.657,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1339/2006

Apruébanse modificaciones a contratos de locación servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 18.656/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 56 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 dispuso que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 prescribe que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contratos de personal en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 56/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Coordinación General de Informática y Telecomunicaciones SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA (Modifica R.M. Nº 56/06)	ATRIO JUAN CARLOS	20-11062057-9	01-10-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 10.500,00
	BELLOMO ANA VERONICA	27-21632188-5	01-10-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.282,00	$ 6.846,00
	BORRAJO CRISTINA MANUELA	27-10996369-6	01-10-06	31-12-06	CA1	COMPLETA	$ 3.143,00	$ 9.429,00
	DE ANGELIS MARCELO REINALDO	20-14418825-0	01-10-06	31-12-06	CA2	PARCIAL	$ 2.625,00	$ 7.875,00
	RUIZ MONICA ARACELI	27-12656962-4	01-10-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 10.500,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 45.150,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1340/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 14.957/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Ingeniero Juan José KOKHANOVITCH cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Ingeniero Juan José KOKHANOVITCH (LE Nº 7.802.287), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

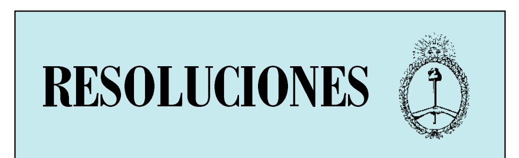
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección de Servicios y Mantenimiento - Dirección General de Administración y Gestión Financiera SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	KOKHANOVITCH JUAN JOSE	20-07802287-7	11-09-06	31-12-06	CA2	PARCIAL	$ 2.160,00	$ 7.920,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 7.920,00



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 266/2007

Autorízase el procedimiento de selección de cocontratante para la adquisición de Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, en los términos del Artículo 25, inciso a) y 26, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1023/2001; y artículo 37, inciso f) del Decreto Nº 436/2000.

Bs. As., 27/2/2007

VISTO el Expediente MD Nº 19.084/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FUERZA AEREA ARGENTINA ha acreditado la necesidad y conveniencia de la adquisición de CINCO (5) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, equipados con los adelantos tecnológicos en aviónica y sistemas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, a efectos de posibilitar el inmediato incremento de la capacidad de ejecutar Operaciones Aéreas de Transporte.

Que la antigüedad del material aéreo de dotación de la FUERZA AEREA ARGENTINA provoca una baja disponibilidad de aviones en servicio que resulta generada por el elevado costo de los repuestos y su difícil obtención en el mercado mundial.

Que el Estado Nacional ha privilegiado en los últimos años el desarrollo económico y turístico de la Región Patagónica a través de asignaciones crediticias en diferentes sectores.

Que esa intención política del Gobierno se materializó en la FUERZA AEREA ARGENTINA, a través de partidas económicas concretas, con el fin de incrementar la actividad aérea de fomento, que por medio de LADE realiza particularmente en esta región.

Que el CONGRESO DE LA NACION está tratando un proyecto de ley específico referido a la actividad aerocomercial, llamado Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA), mediante el cual se intenta cubrir necesidades insatisfechas, apoyando el desarrollo social, productivo y turístico del país, en el cual LADE tiene una participación directa mediante el incremento de rutas aéreas y frecuencias, lo que facilitaría la comunicación de la mayoría de las principales ciudades del país.

Que la crisis que afectó la actividad aerocomercial en los últimos años provocó la desaparición de diferentes empresas aéreas con la consecuente cancelación de escalas y rutas aéreas, incrementando considerablemente la necesidad de integración de las diferentes regiones del país.

Que en tal sentido, la FUERZA AEREA ARGENTINA recibe a diario numerosos requerimientos por parte de los gobiernos provinciales, lo que obliga a implementar nuevas rutas, debido al aislamiento que sufre la mayoría de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario contar con un sistema de armas útil, confiable y rápidamente disponible, a fin de satisfacer las necesidades de la FUERZA AEREA ARGENTINA y sustentar la puesta en práctica del programa PATRIA, situación que no puede ser asumida con el material actualmente disponible.

Que el monto previsto para la contratación propiciada asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ($ 54.000.000), cuyo monto equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES estará sujeto a la variación que sufra el tipo de cambio vendedor, según cotización del Banco de la Nación Argentina al momento del efectivo pago, a erogar en diversos ejercicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO de este Ministerio se ha expedido favorablemente con respecto al progreso de la presente tramitación.

Que el servicio jurídico de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el presente procedimiento de selección de cocontratante para la adquisición de CINCO (5) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, en los términos del Artículo 25, inciso a) y 26, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1023/01; y artículo 37, inciso f) del Decreto Nº 436/00.

Art. 2º — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las Ofertas que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Instrúyase al Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que, oportunamente, eleve a esta Cartera de Estado un proyecto de Decisión Administrativa, aprobatoria de la contratación de que se trata en los términos del Artículo 2º de la Decisión Administrativa 215/99, para ser sometida, en su momento, a la consideración del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Las erogaciones que cause el dictado de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.23 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución Conjunta General 2223 y 223/2007

Impuesto al Valor Agregado. Determínase el alcance de la exención establecida en el primer párrafo del Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1-251134-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, con la modificación introducida por la Ley Nº 26.079, establece la exención a la explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando estas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior.

Que asimismo, dispone que los sujetos responsables del impuesto al valor agregado podrán computar contra el impuesto que adeudaren por sus operaciones gravadas, el crédito fiscal que se les hubiera facturado vinculado a las referidas operaciones exentas.

Que cuando no pudiera efectuarse dicho cómputo, el saldo podrá ser acreditado contra otros impuestos a cargo de este Organismo, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros.

Que conforme la norma legal que los concede, tales beneficios resultarán procedentes cuando los eventos hayan sido declarados de interés nacional, y exista una adecuada reciprocidad en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los participantes.

Que a los fines de coadyuvar a la tramitación ágil del beneficio, como a su respectivo control, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han decidido encarar una tarea conjunta que conduzca a una mejor gestión en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Que en mérito a ello, resulta indispensable coordinar las acciones de los citados Organismos, articulando un marco adecuado para producir la información necesaria dentro de sus respectivas competencias.

Que corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reglar el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes y responsables del impuesto al valor agregado a los fines del beneficio establecido.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004 y por las Resoluciones S.T. Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1.587 del 29 de diciembre de 2005, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — La exención establecida en el primer párrafo del Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.), alcanzará, únicamente, al monto que abone el sujeto residente en el exterior (1.2.), por participar como inscripto en el evento y, en su caso, al importe de la locación del espacio que hubiera contratado para el mismo.

Art. 2º — El beneficio referido en el artículo anterior será procedente en la medida que la legislación vigente del país de origen del inscripto o expositor, ofrezca una adecuada reciprocidad de tratamiento fiscal, entendiéndose por tal, que la misma contemple la no gravabilidad o la exención —total o parcial— de los impuestos sobre los consumos, para igual actividad, prestación o eventos.

Art. 3º — A efectos de la acreditación de la condición de reciprocidad establecida por el Artículo 2º, las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en la República Argentina deberán emitir un certificado, de acuerdo al modelo que se consigna en el Anexo II, con las autenticaciones que correspondan por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Las citadas representaciones diplomáticas o consulares deberán entregar el mencionado certificado a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que publicará trimestralmente un listado actualizado de los países que cumplen la condición requerida en el artículo anterior.

Art. 4º — Los prestadores o locadores que realicen las operaciones alcanzadas por la exención, deberán:

a) Consignar la leyenda “ IVA exento Ley Nº 26.079” en las facturas o documentos equivalentes que emitan por tales operaciones.

b) Conservar copia de la publicación en el Boletín Oficial de la norma que establezca el carácter de interés nacional del evento.

c) Conservar copia de la publicación en el Boletín Oficial del listado a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3º, vigente a la fecha del evento de que se trate.

Art. 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecerá las formas, plazos y condiciones, que deberán observar los sujetos aludidos en el Artículo 4º, a los fines de la utilización del beneficio establecido en el tercer párrafo del Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (5.1.).

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) “La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a los eventos señalados por parte de participaciones que tengan la referida vinculación territorial.”.

(1.2.) Quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

Artículo 5º.

(5.1.) “Si dicha compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuare parcialmente, el saldo resultante le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros, en los términos del segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO A EMITIR POR
LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS
O CONSULARES

BUENOS AIRES,

SEÑORES

SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

S / D

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, certifico que la legislación vigente del país que represento, prevé para la explotación de congresos, ferias, exposiciones y eventos similares, un tratamiento impositivo que satisface la condición de reciprocidad exigida por el Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar cualquier modificación respecto de la información señalada, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la misma.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la RESOLUCION GENERAL Nº 2223 /07 (A.F.I.P.) y RESOLUCION S.T. Nº 223 /07.

Firmante

Apellido y nombres

Cargo y/o carácter que reviste

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Conjunta 8/2007

Incorpóranse homologanse y reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 000566/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1919/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, derogar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación, reasignación y derogación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
DELEGACION LEGAL	III
DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA	II
SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION	I
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES	
DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION	I
INSTITUCIONAL	

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL	I
(ex DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL Nivel II)	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	
DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	I
(ex DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD. Nivel II)	

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 110/2007

Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 5/2007, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 5-COMFER/07 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que tales medidas guardaron relación con numerosas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que hubieren resultado desiertos y a la incorporación al Plan Técnico Nacional de Frecuencias para el servicio de que se trata, de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que resultando inminente la apertura de los concursos públicos convocados por las prenotadas resoluciones, se verifica la ausencia de adquisición de pliegos de bases y condiciones en concordancia con la demanda que generara el dictado de las disposiciones de convocatoria.

Que, así también, se han recepcionado solicitudes formuladas por particulares interesados en prestar el servicio de que se trata, tendientes a la prórroga de las citadas aperturas.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta conveniente y oportuno prorrogar los llamados a concurso público antes citados, a los efectos de garantir la consecución de la finalidad perseguida a través de las convocatorias de las que se trata, vinculada con la diversificación de prestadores y evitar el dispendio de recursos del Estado.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer los efectos del vencimiento de la documental exigida por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, sobre quienes diligentemente obtuvieron la misma a fin de presentar sus ofertas, corresponde tener como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir del día 10 de enero de 2007.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevé el referido pliego, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 5-COMFER/07 para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, señaladas en el Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán las aperturas de los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 5-COMFER/07.

Art. 3º — Establécese, con relación la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirá los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º de la presente, que se tendrá como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir del día 10 de enero de 2007.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.	Observaciones
23/04/07	10.00		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	VI	1	0.5	750	Altura Antena: 0.25λ
23/04/07	10.00	BUENOS AIRES	CARMEN DE PATAGONES	VI	1	0.25	1640	
23/04/07	12.00	BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	VI	1	0.25	1640	
23/04/07	12.00	BUENOS AIRES	JUNIN	VII	0.25	0.25	1660	Contorno Protegido: 1000 uv/m Altura Torre: 0.25λ
23/04/07	14.00	BUENOS AIRES	SUIPACHA	VI	1	0.25	1680	
23/04/07	14.00	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	VII	0.5	0.25	1640	Contorno Protegido Diurno: 1000 uv/m Contorno Protegido Nocturno: 4000 uv/m Altura Torre: 90° eléctricos
23/04/07	16.00	BUENOS AIRES	VILLA GESELL	VII	0.25	0.25	1440	
23/04/07	16.00	BUENOS AIRES	VILLALONGA	V	1	1	1200	
24/04/07	10.00	CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	V	5	1	1430	
24/04/07	10.00	CORDOBA	ALTA GRACIA	VII	1	0.25	1620	
24/04/07	12.00	CHACO	CHARATA	VI	1	0.25	1400	
24/04/07	12.00	CHACO	SANTA SYLVINA	VII	0.25	0.25	1550	
24/04/07	14.00	CORRIENTES	GOYA	VI	1	0.25	1340	Contorno Protegido Diurno: 1000 uv/m Contorno Protegido
								Nocturno: 4000 uv/m Altura Torre: 90° eléctricos
24/04/07	14.00	ENTRE RIOS	MARIA GRANDE	VII	0.5	0.1	1360	Contorno Protegido Diurno: 1000 uv/m Contorno Protegido Nocturno: 4000 uv/m Altura Torre: 90° eléctricos
24/04/07	16.00	SALTA	GENERAL GÜEMES	VI	1	0.25	1490	
24/04/07	16.00	SANTIAGO DEL ESTERO	VILLA MAILIN	VII	0.25	0.25	1600	
25/04/07	10.00	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	V	5	1	980	
25/04/07	10.00	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	V	5	1	1540	
25/04/07	12.00	SANTA FE	CAÑADA DE GOMEZ	VII	0.25	0.25	1620	Altura Torre: 90° eléctricos
25/04/07	12.00	SANTA FE	SAN JUSTO	VI	1	0.25	1560	
25/04/07	14.00	SANTA FE	RAFAELA	VI	1	0.25	1370	
25/04/07	14.00	SANTA FE	SUNCHALES	VII	0.25	0.25	1170	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 19/2007

Apruébanse compensaciones solicitadas bajo el régimen creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0072795/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referenciada Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que asimismo, por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por su similar Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007 ambas de la referida OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado exclusivamente al consumo interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que en tal marco, las solicitudes presentadas en los expedientes mencionados en los Anexos I y II de la presente resolución por los titulares de las compensaciones referidas, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente al momento de su presentación, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 15, 23, 35, 42, 51, 58, 69, 76, 83, 90, 97, 104, 113, 122 y 135.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 7, 14, 22, 34, 41, 50, 57, 68, 75, 82, 89, 96, 103, 112, 121, 134 y 141.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos individuales verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 69 de fecha 12 de marzo de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas cuyos números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), números de expedientes y montos se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.524.678,45).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros cuyos números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), números de expedientes y montos se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 94.387,35).

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida, los que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.619.065,80).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

Frigoríficos Avícolas:

Nº	FECHA PRESENTACION	EXPTE Nº	EMPRESA	CUIT/ CUIL	COMPENSACION EN $
1	06/02/07	S01-0038982/07	Frig. Entrerriano de Prod. Avícola S.A.	30-51662138-5	408.292,75
2	08/02/07	S01-0042826/07	Pollolin S.A.	30-55092364-1	474.467,13
3	08/02/07	S01-0061331/07	Las Camelias S.A.	30-51439200-1	724.338,71
4	08/02/07	S01-0042372/07	Frig. de aves Soychu S.A.I.CF.I.A	30-50500086-9	1.334.959,70
5	08/02/07	S01-0042060/07	Supermercados Toledo SA	30-55149749-2	226.775,07
6	09/02/07	S01-0044143/07	Sánchez y Sánchez S.R.L	30-59753238-1	275.762,69
7	09/02/07	S01-0043935/07	Indacor S.A.	30-51564236-2	254.801,75
8	09/02/07	S01-0044037/07	Rasic HNOS S.A.	30-52288108-9	2.376.842,09
9	12/02/07	S01-0013405/07	Avícola Capitán Sarmiento	30-51436157-2	1.009.943,72
10	12/02/07	S01-0013410/07	Granja tres arroyos S.A.	30-51730709-9	1.372.282,47
11	12/02/07	S01-0045643/07	Industrializadora S.A.	30-57888556-7	691.277,93
12	13/02/07	S01-0046076/07	Domvil	30-61195459-6	291.275,94
13	07/02/07	S01-0040967/07	Miralejos S.A.C.I.F.I. Y A.	30-57735081-3	606.019,28
14	23/02/07	S01-0061953/07	Bertone Hnos. S.A.	30-63654134-2	113.930,17
15	02/03/07	S01-0072413/07	Santiago Eichhorn e Hijos S.R.L.	30-50900992-5	363.709,05
			SUBTOTAL		10.524.678,45

ANEXO II

Molinos Harineros:

Nº	FECHA PRESENTACION	EXPTE Nº	EMPRESA	CUIT/ CUIL	COMPENSACION EN $
1	05/02/07	S01-00378444/07	Lagomarsino e Hijos. S.A.	30-54171633-1	92.121,75
2	05/02/07	S01-0042826/07	Morixe S.A.C.I.	30-52534638-9	2.265,60
			SUBTOTAL		94.387,35

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 180/2007

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el 9 de abril de 2007.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, las Resoluciones ENRE Nº 355/2005, Nº 479/2005, Nº 537/2005, Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/01/2007 y el día 9/02/2007 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 128.546 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 43.265.007 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 125.581.213 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 89/100 ($ 5.056.305,89) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 28/100 ($ 307.330,28); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 13.260.524 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 11.955.274 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 16/100 ($ 1.531.153,16) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHO CON 33/100 ($ 202.008,33); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.385.769 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 15.763.639 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 42/100 ($ 1.507.822,42) y ajustes por PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 2/100 ($ 189.599,02); para la subcategoría 63 los ahorros fueron de 1.250.194 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 16.546.239 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 72/100 ($ 1.185.275,72) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 72/100 ($ 124.297,72); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 10.587.265 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 26.922.467 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 83/100 ($ 3.318.342,83) y ajustes por PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 28/100 ($ 4.857,28); los usuarios T3 BT ahorraron 7.355.542 kWh, consumieron en exceso 28.728.961 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 5/100 ($ 2.513.466,05) y ajustes por PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 39/100 ($ 141.609,39); los T3 MT ahorraron 6.694.953 kWh, consumieron en exceso 31.228.708 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 74/100 ($ 2.469.934,74) como así también ajustes por valor de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 8/100 ($ 986.770,08); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 46.811 kWh, los consumos en exceso 458.274 kWh y los cargos afrontados PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 ($ 35.745,39), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 94/100 ($ 9.249,94); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 171.572 kWh, los consumos en exceso 1.451.368 kWh y los cargos abonados PESOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 35/100 ($ 97.332,35), siendo los ajustes de PESOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 1/100 ($ 81.836,01).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 128.609 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.243.654 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 14.085.485 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 68/100 ($ 591.590,68); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 25/100 ($ 46.422,25); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.840.351 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.692.304 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 38/100 ($ 289.387,38); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 12/100 ($ 24.670,12); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 418.566 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.700.513 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 ($ 217.665,85), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 59/100 ($ 5.157,59); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 100.984 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.029.755 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 96.797); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 29/100 ($ 6.146,29); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 502.589 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.138.579 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 87/100 ($ 239.520,87) mientras los ajustes fueron de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE CON 78/100 ($ 58.712,78); los usuarios T3 BT ahorraron 584.012 kWh, consumieron en exceso 2.357.270 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE CON 81/100 ($ 181.509,81), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 94/100 ($ 72.414,94); los T3 MT ahorraron 593.676 kWh, consumieron en exceso 2.788.631 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 70/100 ($ 206.358,70) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 27/100 ($ 183.809,27); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron consumos en exceso en el servicio en BT equivalentes a 7056 kWh aplicándose cargos por PESOS SESENTA Y UNO CON 95/100 ($ 61,95).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 128.174, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 46.146.812 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 160.611.506 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 6.745.899,61), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOCE MIL VEINTITRES CON 88/100 ($ 12.023,88); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 13.819.129 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 13.006.259 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 91/100 (1.821.282,91), mientras los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 37/100 ($ 6.794,37); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.517.316 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.594.707 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 28/100 ($ 1.464.345,28), y los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 37/100 ($ 8.527,37); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 462.878 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.623.733 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 37/100 ($ 793.441,37), y los ajustes fueron de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 66/100 ($ 22.515,66); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.221.473 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 28.303.751 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 83/100 ($ 2.880.838,83), y los ajustes fueron de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 8/100 ($ 49.233,08); los usuarios T3 BT ahorraron 6.176.769 kWh, consumieron en exceso 28.516.518 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 37/100 ($ 2.195.773,37), siendo los ajustes de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 77/100 ($ 1.680,77); los T3 MT ahorraron 7.937.872 kWh, consumieron en exceso 41.274.613 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 46/100 ($ 3.054.321,46) siendo los ajustes aplicados de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 73/100 ($ 50.408,73); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 58.596 kWh, el consumo en exceso fue de 187.148 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 41/100 ($ 14.410,41), mientras que los usuarios en MT ahorraron 394.244 kWh, consumieron en exceso 4.615.057 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE CON 23/100 ($ 341.514,23).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE

Artículo 1. — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/03/2007 y 9/04/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2. — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3. — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 180/2007

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/03/2007	09/04/2007	R	0,146	0,110	0,104
10/03/2007	09/04/2007	G1	0,131	0,100	0,144
10/03/2007	09/04/2007	G2	0,578	0,389	0,508
10/03/2007	09/04/2007	G3	1,666	0,849	1,019
10/03/2007	09/04/2007	T2	0,252	0,313	0,360
10/03/2007	09/04/2007	T3BT	0,355	0,322	0,435
10/03/2007	09/04/2007	T3MT	0,378	0,222	0,657
10/03/2007	09/04/2007	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/03/2007	09/04/2007	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/03/2007	09/04/2007	PEAJE BT	0,246	0,566	0,000
10/03/2007	09/04/2007	PEAJE MT	0,866	0,090	0,000
10/03/2007	09/04/2007	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 180/2007

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/01/07 Y EL 9/02/07
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**2.178.856**	**184.037**	**584.169**	**-400.132**	**634.007**	**1.496.585**
Edenor S.A.	1.086.349	88.735	299.733	-210.998	282.440	706.667
Edesur S.A.	996.466	86.018	258.636	-172.619	315.389	713.702
Edelap S.A.	96.041	9.284	25.800	-16.516	36.178	76.216

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.086.349**	**88.735**	**299.733**	**-210.998**
Residencial	559.213	46.147	160.612	-114.465
Generales G1	47.634	13.819	13.006	813
Generales G2	42.052	2.517	13.595	-11.077
Generales G3	23.916	463	9.624	-9.161
T2	129.671	11.221	28.304	-17.082
T3B	106.635	6.177	28.517	-22.340
T3M	156.375	7.938	41.275	-33.337
PB	963	59	187	-129
PM	19.890	394	4.615	-4.221

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**996.466**	**86.018**	**258.636**	**-172.619**
Residencial	470.387	43.265	125.581	-82.316
Generales G1	46.784	13.261	11.955	1.305
Generales G2	54.373	3.386	15.764	-12.378
Generales G3	45.247	1.250	16.546	-15.296
T2	111.986	10.587	26.922	-16.335
T3B	128.480	7.356	28.729	-21.373
T3M	131.750	6.695	31.229	-24.534
PB	1.571	47	458	-411
PM	5.886	172	1.451	-1.280

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**96.041**	**9.284**	**25.800**	**-16.516**
Residencial	51.673	5.244	14.085	-8.842
Generales G1	6.790	1.840	1.692	148
Generales G2	5.585	419	1.701	-1.282
Generales G3	2.643	101	1.030	-929
T2	8.499	503	2.139	-1.636
T3B	9.730	584	2.357	-1.773
T3M	11.097	594	2.789	-2.195
PB	24	0	7	-7
PM	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 452/2007

Créase el programa Provincia 25, con el objeto de fortalecer los vínculos y la comunicación del Estado Argentino con los argentinos residentes en el exterior.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primario del Estado Nacional atender los intereses ciudadanos.

Que una de las facultades encomendadas por la Ley de Ministerios, al Ministerio del Interior es la de entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República.

Que en el marco de dicho objetivo, los argentinos residentes en el exterior, en su condición de ciudadanos, requieren, en cuanto a las incumbencias del Ministerio del Interior, una atención específica, acorde a sus intereses, demandas y necesidades.

Que estas últimas se han visto incrementadas, dado el creciente número de ciudadanos argentinos que han emigrado en los últimos años y residen en el exterior.

Que es necesario promover la creación de adecuados espacios de representación ante el Estado Nacional, de los argentinos radicados en los distintos países del mundo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario poner en funcionamiento un programa que tenga por objeto fortalecer los vínculos y la comunicación del Estado Argentino con los argentinos residentes en el exterior, asistiéndolos en todo lo relacionado con el ejercicio de sus derechos políticos, con la generación de espacios de representación política sectorial y con la optimización de los trámites y gestiones que le corresponden a este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y por la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el programa PROVINCIA 25 que, dentro de la órbita de competencias de este Ministerio, tendrá por objeto:

a) Promover el fortalecimiento de los vínculos entre el Estado Nacional y los argentinos residentes en el exterior;

b) Promover el ejercicio de los derechos políticos de los argentinos residentes en el exterior, con miras a garantizar adecuadamente la representación política de dicha población, así como su participación electoral;

c) Optimizar y agilizar los trámites que realizan los argentinos residentes en el exterior y que son competencia de este Ministerio.

Art. 2º — La aplicación del programa PROVINCIA 25 estará a cargo de la Secretaría de Provincias de este Ministerio, así como la coordinación de las relaciones institucionales que fuese necesario establecer con otras dependencias de este Ministerio y con otros Organismos del Estado Nacional, de las Provincias y los Municipios, a los fines de la ejecución del mismo.

Art. 3º — Apruébanse los lineamientos generales del presente programa, los que como Anexo integran la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

Programa Provincia 25

FUNDAMENTACION

Nuestra Nación, una de las grandes receptoras de la inmigración ultramarina de finales del Siglo XIX y gran parte del Siglo XX, durante el cual también sumó la inmigración proveniente de los países limítrofes; ha visto crecer durante las últimas décadas, un fenómeno poblacional de sentido inverso: una corriente emigratoria que acompañó su devenir económico, político y social.

Este fenómeno poblacional, le ha planteado al Estado Argentino la necesidad de reconocer una extensión de la ciudadanía, no previsto en su momento fundacional, ya que predominaba una concepción en la que el ejercicio de la ciudadanía estaba vinculado a la pertenencia a un territorio. En tal sentido, desde 1991 y a través de la Ley Nº 24.007 y su Decreto reglamentario Nº 1138/93, se ha regulado el derecho a voto a los argentinos residentes en el exterior. Sin embargo, tanto la forma que asumió la puesta en práctica de la citada norma, como los modos para darla a conocer entre los destinatarios, no permitieron un ejercicio generalizado de ese derecho.

De acuerdo a una reciente estimación de la Dirección Nacional de Migraciones se ubica la cantidad de argentinos con residencia en el exterior en 1.053.000, esta cifra es muy superior al padrón electoral de varias provincias argentinas. Si bien la reciente modificación que produjo el Decreto Nº 1604/2004, que facilita la adopción de la ciudadanía a los hijos de argentinos en el exterior, va en el sentido del reconocimiento de esta nueva realidad, la participación electoral de éstos ha sido escasa y decreciente como se percibe en el siguiente cuadro.

Año	Tipo de elección	Ciudadanos inscriptos	Votos emitidos	% de concurrencia
1993	Diputados nacionales	8.814	5.337	60,55%
1995	Presidenciales	18.118	9.576	52,85%
1997	Diputados nacionales	23.405	5.737	24,51%
1999	Presidenciales	26.013	8.824	33,92%
1999	Diputados nacionales	25.138	7.862	31,28%
2001	Diputados nacionales	28.158	3.589	12,75%
2003	Presidenciales	29.293	6.420	21,92%
2005	Diputados nacionales	35.704	2.992	8,38%

Por otra parte el sistema como está planteado hoy representa un alto costo operativo para el Estado, retrasos en el cómputo electoral y la transmisión confiable de resultados y a la vez, implica un significativo esfuerzo para los electores.

También es observable que la representación política que hoy tienen los argentinos en el exterior queda diluida al quedar computado su voto según su última residencia en la Argentina. Siendo que la condición de residente en el exterior hace relativo el sentido de la referencia territorial al último domicilio en el país, es necesario crear la institucionalidad política que los represente y dé cuenta de los intereses que les son propios.

Los argentinos en el exterior han desarrollado una significativa cantidad de organizaciones, abarcando distintas áreas de su accionar y demostrando con ello un considerable interés por la participación social. Con el objeto de impulsar y receptar estas iniciativas, en especial aquéllas destinadas a defender sus derechos, promover la integración y unificar su representación, es necesario desarrollar mecanismos que aseguren formas de interacción más plenas, entre el Estado Argentino y los residentes en el exterior. Por este motivo el Ministerio del Interior pone en práctica el Programa Provincia 25, mediante el cual se busca promover la participación democrática de todos los argentinos residentes en el exterior, y ofrecer una mayor representatividad y calidad institucional.

FINALIDAD

El programa se propone garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los argentinos en el exterior, promover su integración y la unificación de su representación, asistirlos en las gestiones públicas que sean competencia de este Ministerio y fortalecer los vínculos entre éstos y el Estado Nacional.

OBJETIVOS

1. Asegurar el ejercicio de los derechos electorales de todos los ciudadanos residentes en el exterior.

Habiendo evaluado que una de las causales de la baja participación electoral está vinculada con los trámites que los ciudadanos deben realizar para ser incorporados al Registro Electoral, se modificarán las normativas vigentes a fin de facilitar el ejercicio del derecho electoral a todos los ciudadanos residentes en el exterior.

2. Crear institutos de representación de las comunidades de argentinos residentes en el exterior, promoviendo la integración de los mismos.

En coordinación con los organismos del estado con competencia en el tema y con las ONGs de argentinos residentes en el exterior se creará un ámbito institucional de representación de las comunidades de argentinos en el exterior.

3. Proponer la representación parlamentaria específica de la población de Provincia 25.

Se propiciará que la población de Provincia 25, obtenga representación específica en el Congreso Nacional.

4. Facilitar la gestión de documentación que resulte de incumbencia de este Ministerio

Con el objeto de facilitar la gestión de trámites de incumbencia del Ministerio del Interior referidos a los argentinos en el exterior, serán rediseñadas las normativas existentes

5. Resguardar y asistir a los argentinos en el exterior en sus derechos sociales.

El programa Provincia 25 actuará a favor de los derechos y necesidades de los argentinos en el exterior, estableciendo vinculaciones con los organismos involucrados.

6. Desarrollar e implementar herramientas de comunicación con la población de la Provincia 25.

Serán desarrollados los instrumentos que posibiliten la comunicación de manera permanente, accesible y segura de los argentinos en el exterior con el Programa y el Estado Nacional.

7. Generar la información necesaria sobre la población de Provincia 25, a fin de lograr una gestión eficaz de la política de vinculación.

Se propone diseñar un Sistema que brinde la información estratégica para los procesos de toma de decisiones, para la integración y articulación de las políticas del Gobierno Nacional orientadas a resguardar y vincular a los argentinos en el exterior.

POBLACION DEL PROGRAMA

El Programa está dirigido a todas las personas de nacionalidad argentina que residan en el exterior.

LINEAS DE ACCION

Las líneas de acción a desarrollar por el programa se estructuran en cinco ejes relacionados con:

• Participación ciudadana
• Gestión de Documentación
• Derechos sociales
• Comunicación
• Información

Participación ciudadana

Participación electoral

La información disponible permite aseverar que una de las causales de la baja participación electoral está vinculada con la condicionalidad de incorporación al Registro Electoral y con los esfuerzos en tiempo y dinero que esto supone. Por otra parte, la modalidad de emisión del voto, obstaculiza, demora y encarece el proceso. Siendo ambos aspectos, de incumbencia directa de este Ministerio, se desarrollarán las siguientes actividades tendientes a enmendarlos:

1) Análisis y modificación de las normativas vigentes de régimen electoral para la población de la Provincia 25.

Se evaluarán las normativas y se incorporarán las modificaciones que se consideren necesarias para extender la inscripción en el Registro Electoral, a partir de la notificación de cambio de domicilio.

Actividades

- Análisis de la normativa vigente (Ley Nº 24.007 y su Decreto reglamentario Nº 1138/93. Elaboración del informe.

- Análisis de Ley Nº 346 de Ciudadanía y su restricción al voto en casos de doble nacionalidad.

- Evaluación de factibilidad y costo de modalidades alternativas de emisión del voto. Elaboración de informe y propuesta.

- Elaboración de la propuesta de reforma de la legislación, con el acuerdo de los organismos que correspondan. Gestión de aprobación, promulgación y reglamentación.

2) Adecuación de los procedimientos a la normativa resultante.

Modificación de los procedimientos necesarios para implementar la nueva legislación, con el acuerdo de los diferentes organismos con competencia en el tema.

Actividades

- Se informarán las modificaciones legales propuestas a cada Organismo con competencia. (Estos son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, Cámara Nacional Electoral.)

- Se acordará con cada Organismo un plan de acción, para que adecuen sus procedimientos a la nueva normativa.

3) Puesta en ejecución de las nuevas normativas y procedimientos.

Actividades

Establecer vínculos con los organismos con competencia en el tema para la puesta en práctica de los nuevos procedimientos en la asistencia de la población de Provincia 25.

Indicadores de evaluación

-% de incremento del registro de electores de argentinos residentes en el exterior.

-% de incremento de votos emitidos en el exterior.

Representación de los argentinos residentes en el exterior

Diseñar y coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la creación de un ámbito institucional de representación de las comunidades de argentinos en el exterior.

La participación de las ONG's. de argentinos residentes en el exterior, en el diseño, formulación de normativas y operatividad, formarán parte de la metodología de trabajo.

En la actualidad se tiene identificadas 160 organizaciones de este tipo, que se distribuyen en los siguientes países:

País	Cantidad
Alemania	9
Bélgica	1
Brasil	4
Canadá	1
Colombia	1
Chile	2
Dinamarca	2
España	40
Estados Unidos	63
Francia	2
Holanda	2
Inglaterra	3
Israel	2
Italia	14
Japón	1
México	3
Paraguay	1
Perú	1
Polonia	1
Suecia	3
Suiza	4
Total	160

1ª) Diseño del modelo de institución representativa.

Actividades

- Definición y diseño del modelo de organización.

- Diseño del esquema de vinculación de la institución representativa con el Estado Nacional. Creación de interrelaciones operativas entre la institución representativa y el Programa Provincia 25.

- Articulación con la Cámara Nacional Electoral el procedimiento para la elección de autoridades de la institución representativa.

- Difusión de la propuesta, estableciendo un período para la recepción de sugerencias por parte de organismos gubernamentales, no gubernamentales y de los argentinos en general.

- Incorporación de las modificaciones surgidas del análisis de las propuestas realizadas.

2ª) Constitución de las instituciones representativas.

Actividades

- Promulgación del instrumento legal.

- Diseño y aplicación del esquema de capacitación y asistencia técnica para la implementación.

- Diseño e implementación de la estrategia comunicacional.

- Llamado a elecciones para constituir las autoridades.

- Constitución de las instituciones representativas.

3ª) Mantenimiento y administración de las instituciones representativas en cada uno de los países donde se constituyan.

Actividades

- Asesoría y capacitación del Estado Nacional a las autoridades electas, encargadas del mantenimiento y funcionamiento de las instituciones representativas.

- Promover un modelo articulador de iniciativas locales

Indicadores de evaluación

- Cantidad de instituciones representativas constituidas en el exterior.

- Programas y acciones ejecutados por las instituciones representativas

Representación Parlamentaria

Se conformará una comisión que estudie y proponga las modificaciones legales necesarias para la constitución de una representación específica en el Congreso Nacional de la Provincia 25.

Gestión de documentación

Serán rediseñados los circuitos administrativos de aquellos trámites de incumbencia del Ministerio del Interior, que realicen o involucren a los argentinos en el exterior, para facilitar su gestión.

Entre otros los siguientes:

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

✓ Original Documento Nacional de Identidad

✓ Duplicado Documento Nacional de Identidad

✓ Actualización Documento Nacional de Identidad (8 años)

✓ Actualización Documento Nacional de Identidad (16 años)

✓ Cambio de Domicilio

✓ Registro de Testimonio de actas de nacimiento, de matrimonio o defunción

✓ Opción de nacionalidad argentina (menores de 18 años)

✓ Opción de nacionalidad argentina (mayores de 18 años)

Policía Federal Argentina

✓ Expedición de Pasaporte

✓ Renovación de Pasaporte

Actividades

Análisis y propuestas de rediseño administrativo de trámites ante el Ministerio del Interior.

Acordar con cada dependencia el plan de acción. Seguimiento

Indicadores de evaluación

Cantidad de respuestas a solicitudes de gestión

Tiempos de respuesta

Resguardo de los derechos sociales.

El Programa incluirá dentro de su plan de actividades la coordinación de todas aquellas que incumban a este Ministerio y de otros Organismos del Estado, que se encuentren diseñando o ejecutando propuestas referidas a derechos sociales de argentinos emigrados.

Entre otras, las relacionadas con

• propuestas para el retorno de los argentinos residentes en el exterior

• seguridad social

• fomento a iniciativas de inversión,

• acceso al crédito, y el envío de dinero desde el exterior para el desarrollo de proyectos productivos, compra de inmuebles, ayuda familiar, etc.

• promoción del turismo a nuestro país de argentinos en el exterior y de hijos de argentinos nacidos en el exterior.

• homologación de títulos educativos.

• reconocimiento de registro de conductor.

• gestión de certificados de antecedentes penales

• resguardo de derechos sociales y laborales de los emigrantes.

Actividades

Identificación de demandas vinculadas a derechos sociales de argentinos emigrados.

Coordinación de actividades con las dependencias de este ministerio.

Coordinación con organismos del Estado que se encuentren diseñando o ejecutando las propuestas referidas.

Indicadores de evaluación

- demandas referidas a derechos sociales identificadas
- programas o actividades que se desprenden de programas existentes destinados a atender a derechos sociales de los argentinos emigrados implementadas

Comunicación

Es estratégico para la gestión exitosa del programa, desarrollar los instrumentos de comunicación que permitan vincular de manera permanente a los destinatarios y los responsables del programa Provincia 25.

Para ello se desarrollarán las siguientes acciones:

1) Diseño e Implementación de estrategias de comunicación, que permitan dar a conocer las nuevas normativas y noticias que resulten del desarrollo de este programa.

A partir de las reformas propuestas en el ámbito legal, generar una campaña de esclarecimiento de la normativa y promoción de la participación ciudadana (promover las oficinas de prensa en las instituciones).

Actividades

- Identificación y selección de los canales, medios, mensajes y públicos que delimiten la estrategia de comunicación a utilizar.

- Diseño de los productos comunicativos necesarios para llevar a delante la campaña de información del programa (folletos, afiches, solicitadas, declaraciones radiales, prensa del programa etc.)

- Distribución del material y pautas de comunicación en los Consulados, con el acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

- Habilitación de una línea de atención telefónica gratuita.

2) Diseño e instalación de una Página Web Provincia 25

Es objetivo central de este instrumento crear y sostener un canal de comunicación entre el Estado Nacional, con los ciudadanos y organizaciones no gubernamentales de argentinos en el exterior.

Formarán parte de los contenidos de la página aspectos institucionales del programa, herramientas de asistencia para la facilitar la realización de los trámites ante el Estado argentino e información de interés para los argentinos en el exterior.

Actividades

Definición de un página web Provincia 25

Instalación de la página

Indicadores de evaluación

- Cantidad de productos comunicativos repartidos (folletos, afiches, solicitadas, declaraciones)

- Cantidad de ingresos mensuales a la página web.

Información

Se diseñará un Sistema que brinde la información para la toma de decisiones. El Sistema deberá resultar compatible con otras fuentes productoras de información nacionales y de los países con los que se firmen acuerdos de cooperación. Deberá estar orientada a facilitar la integración de las políticas del Gobierno Nacional referidas a los argentinos en el exterior.

El sistema posibilitará:

- realizar diagnósticos.

- obtener información para el seguimiento y evaluación del programa.

- coordinar acciones con otros organismos con competencia en el tema.

- dar cuenta a la sociedad de los resultados de las acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de los argentinos en el exterior y de la utilización de los fondos públicos, permitiendo el control ciudadano de la gestión.

La ejecución de este sistema de información requiere:

1) Definición de un protocolo de datos básicos común a las distintas áreas de gobierno referidos a, derechos de los migrantes y sus familias, salud, educación, trabajo y previsión social, vivienda etc. y definición de las variables e indicadores de interés específico del Gobierno Nacional.

Actividades

- análisis de los datos básicos utilizados por cada área competente

- identificación de variables e indicadores en función de los objetivos y propuestas

- formulación del protocolo de datos básicos a registrar

- aprobación del protocolo por parte de las áreas competentes.

2) Establecer una base integrada de información sobre características de la población y condiciones de vida a partir de bases disponibles y de bases producidas por el propio sistema en diferentes jurisdicciones.

Actividades

- identificación recepción y análisis de información producida por otras jurisdicciones

- integración de la información al sistema

3) Definición de un sistema de registro. Se requiere el diseño de un sistema que permita precisar la caracterización de los migrantes y orientar las intervenciones del Estado. El hecho de que no exista información precisa de los argentinos en el exterior limita al Estado Nacional la posibilidad de diseñar acciones acordes a sus necesidades.

Actividades

- diseño de los instrumentos que permitan recabar la información

- desarrollo e instalación del sistema informático para la recolección, sistematización actualización y consolidación de la información en las jurisdicciones que se definan.

- relevamiento, carga y procesamiento de la información

4) Elaboración de informes periódicos que reflejen, el respeto por los derechos de los argentinos migrantes, las condiciones de vida y la identificación de factores que impiden alcanzar los standares deseados

Indicadores de evaluación

- base de población de la Provincia 25 conformada
- informes periódicos producidos en base a la información generada por el sistema para la toma de decisiones en asuntos migratorios.



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 86/2007

Establécese la entrada en vigencia de la Resolución de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 319 del 14 de mayo de 1999, para determinados productos eléctricos de iluminación.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0020019/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligación, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país artefactos eléctricos de uso doméstico, de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que para la definición de prioridades relacionadas con la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada en lo referente al tipo de productos alcanzados, se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la Dirección Nacional de Promoción de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación, buscar las formas adecuadas y eficientes para encausar la aplicación de la reglamentación técnica referida a la resolución antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que por ello, es necesario contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, habiendo verificado previamente sus condiciones de competencia técnica y de idoneidad, cumpliendo la reglamentación vigente.

Que con dicho objetivo, se sancionó la Resolución Nº 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a las condiciones de evaluación para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente a las fechas de incorporación de los diversos tipos de lámparas al régimen de certificación obligatoria, la posibilidad de una falta de oferta suficiente de Laboratorios de Ensayo que cumplimenten los requisitos exigibles para su reconocimiento.

Que la diversidad de modelos de lámparas alcanzados por la presente disposición, hace conveniente establecer un cronograma escalonado para la incorporación de éstas a la respectiva exigencia de certificación.

Que la duración de algunos de los ensayos requeridos para evaluar las características de las lámparas alcanzadas por la presente Disposición hace inviable la testificación, por parte de los Organismos de Certificación reconocidos, de estos ensayos realizados en laboratorios de fábrica.

Que una vez asegurada una oferta inicial suficiente de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la Resolución Nº 319/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA al rubro lámparas, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida.

Que para el caso particular de las lámparas fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado, resulta conveniente su inclusión en los grupos de lámparas a las que se requerirá la certificación obligatoria en el menor de los plazos considerados, teniendo en cuenta el factor de ahorro energético que su uso conlleva.

Que las normas IRAM aplicables a dichas lámparas fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado establecen métodos de ensayo para verificar su vida media nominal, que involucran períodos de ensayo incompatibles con los tiempos requeridos para una entrada en vigencia de la presente Disposición en plazos razonables, desde el punto de vista de su impacto sobre la oferta de estos productos más eficientes.

Que resulta necesario establecer en reemplazo de esta verificación exigida por la norma IRAM aplicable, un ensayo abreviado que asegure una expectativa mínima de duración de las lámparas fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado.

Que igualmente resulta necesario establecer el procedimiento de la vigilancia de mercado del régimen establecido por la presente disposición, para garantizar un mínimo de exigencia uniforme, en esta materia, para todos los administrados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 319/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 131, de fecha 1º de junio de 2006, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Subsecretario de Defensa del Consumidor, y el párrafo 7º de la Planilla Anexa al artículo 2º del Decreto Nº 877, de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer la entrada en vigencia de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los siguientes productos eléctricos de iluminación:

- Lámparas incandescentes con filamento de tungsteno para iluminación general;

- Lámparas fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado;

- Lámparas fluorescentes para iluminación general con casquillo simple;

- Lámparas fluorescentes para iluminación general con casquillo doble,

a partir de los plazos establecidos y según las modalidades definidas en el Anexo I, que en SEIS (6) planillas forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Los productos certificados conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y lo establecido en la presente Disposición, exhibirán sobre el embalaje del producto la etiqueta de eficiencia energética cuyas características se detallan en las normas IRAM respectivas. En la parte inferior de esta etiqueta se incorporará la leyenda “Res. ex S.I.C. y M. Nº 319/99”, debajo de la cual se colocará el logo o marca del Organismo de Certificación reconocido interviniente y el número de certificado correspondiente, según lo previsto en el Artículo 13º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA. En los casos en que por limitaciones en el espacio disponible en la etiqueta no pueda incluirse la leyenda y el logo indicados anteriormente, podrá emplearse como alternativa la leyenda “R319/99-……-ee”, debajo de la cual se incluirá el número de certificado correspondiente. El espacio en líneas de puntos se completará con la sigla correspondiente al Organismo de Certificación reconocido interviniente, en letras mayúsculas.

Art. 3º — Establecer que los controles de vigilancia correspondientes a los productos que hubieren sido certificados conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, a cargo de los Organismos de Certificación reconocidos, consistirán al menos en:

- Una inspección anual, a realizarse en las plantas responsables de la fabricación de los productos, realizando como mínimo las siguientes actividades: evaluación del sistema de control de calidad de la planta productora, verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación; verificación de los registros de controles sistemáticos realizados en la recepción de componentes e insumos, en el proceso de fabricación y sobre los productos terminados relativos a los productos certificados, y verificación de la identidad de los modelos in situ, evaluando en el caso de las lámparas fluorescentes con balasto incorporado, sobre muestras en producción o en depósito, la identidad de los componentes que forman parte del mencionado balasto.

- Una verificación anual completa del cumplimiento de la norma IRAM correspondiente, realizando la primera dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la emisión del respectivo certificado, de UN (1) modelo de cada CINCO (5) o fracción de CINCO (5) modelos por fabricante o importador y por Grupo de clasificación de lámparas, según lo definido en el Artículo 1º de la presente Disposición, comenzando por los modelos de mayor eficiencia energética, realizada por un Laboratorio de Ensayo reconocido. En el supuesto que en el período entres DOS (2) verificaciones, se hubiera certificado un nuevo modelo que fuera más eficiente que los anteriormente certificados, dicho modelo será elegido para la verificación a realizarse en el período siguiente. Los criterios de aprobación serán los establecidos en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial y, en su caso, por la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS

El cumplimiento de las exigencias establecidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 35/2005 de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, se hará efectivo mediante la presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de un certificado de producto por marca de conformidad, emitido por un Organismo de Certificación reconocido conforme la legislación vigente.

Los plazos establecidos para las diferentes etapas, de acuerdo al tipo de lámpara, son los siguientes:

ETAPA		GRUPO I Lámparas incandescentes con filamento de tungsteno	GRUPO II Lámparas fluorescentes con balasto incorporado	GRUPO III Lámparas fluorescentes con casquillo simple	GRUPO IV Lámparas fluorescentes con casquillo doble
1ª	Exigencia de presentación de constancia de inicio de trámite de certificación y programa de ensayos	A los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento, por parte de la Dirección Nacional de Comercio	A los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento, por parte de la Dirección Nacional de Comercio	A los TRESCIENTOS TREINTA (330) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento, por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de al menos TRES	A los TRESCIENTOS TREINTA (330) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento, por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de al menos TRES
		Interior, de al menos TRES (3) Laboratorios de Ensayo, referidos al Régimen de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 319/99 y a los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Disposición.	Interior, de al menos TRES (3) Laboratorios de Ensayo, referidos al Régimen de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 319/99 y a los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Disposición.	(3) Laboratorios de Ensayo, referidos al Régimen de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 319/99 y a los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Disposición.	(3) Laboratorios de Ensayo, referidos al Régimen de la Resolución y a los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Disposición.
2ª	Exigencia de presentación de certificación de las características de eficiencia energética referidas al etiquetado.	A los DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, contados a partir del inicio de la 1ª Etapa del GRUPO I.	A los DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, contados a partir del inicio de la 1ª Etapa del GRUPO II.	A los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, contados a partir del inicio de la 1ª Etapa del GRUPO III.	A los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir del inicio de la 1ª Etapa del GRUPO IV.
ETAPA		GRUPO I Lámparas incandescentes con filamento de tungsteno	GRUPO II Lámparas fluorescentes con balasto incorporado	GRUPO III Lámparas fluorescentes con casquillo simple	GRUPO IV Lámparas fluorescentes con casquillo doble

PRIMERA ETAPA: CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE DE CERTIFICACION Y PROGRAMA DE ENSAYOS

A partir de las fechas previstas para cada tipo de lámpara, deberá presentar el fabricante nacional o el importador una declaración jurada ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, declarando, por marca y modelo de lámpara, que ha iniciado el trámite de certificación de eficiencia energética conforme lo establecido en esta Disposición.

Dicha declaración jurada, debidamente intervenida, deberá ser presentada ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al momento de su importación a consumo, cuando se trate de productos importados, y ante las Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, a requerimiento de éstas.

REQUISITOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACION JURADA:

A los efectos de poder presentar la Declaración Jurada mencionada precedentemente, se deberá acompañar con:

- Una constancia de inicio del trámite de certificación de las características a indicar en la etiqueta de eficiencia energética, emitida por el Organismo de Certificación reconocido interviniente;

- El programa de ensayos correspondiente, emitido por el Laboratorio de Ensayos reconocido interviniente y aprobado por el Organismo de Certificación reconocido responsable.

En todos los casos, para que la presentación sea válida, la fecha de conclusión de los ensayos prevista en el programa debe ser anterior a la fecha de inicio de la certificación obligatoria para el respectivo tipo de lámpara.

REQUISITOS PARA LA EMISION DE LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION:

Los requisitos previos para la emisión de la constancia por parte del Organismo de Certificación serán:

- Que el solicitante haya aceptado por escrito el presupuesto de certificación y el de ensayos.

- Que el solicitante haya completado y firmado la solicitud de certificación respectiva, adjuntando toda la información técnica necesaria de los productos con el fin de poder identificar los modelos a certificar a los fines de los ensayos.

- Que el solicitante haya aceptado y subscripto el reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad.

- Que en el caso de productos extranjeros, el solicitante de la certificación presente un contrato protocolizado en el país, donde se lo nomine como representante legal y técnico en la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea con carácter exclusivo o no. Dicho representante deberá subscribir en forma solidaria con el productor extranjero el reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad y será responsable único ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de esta Disposición, independientemente de quienes luego éste autorice a realizar la importación y nacionalización de los productos.

DEFINICION DEL MODELO DE LAMPARA:

A los efectos de los ensayos, deberán determinarse las características de la lámpara y su eficiencia energética para cada modelo. La pertenencia a un determinado modelo implica idéntica característica o valor, según sea el caso, de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Grupo de clasificación.

- Bulbo

- Revestimiento

- Temperatura de color

- Casquillo

- Potencia nominal

- Flujo luminoso nominal

- Sistema de arranque (sólo para los Grupos III y IV)

- Componentes del balasto integrado (sólo para Grupo II)

SEGUNDA ETAPA: CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE EFICIENCIA ENERGETICA Y VIDA MEDIA NOMINAL REFERIDAS AL ETIQUETADO

En esta etapa se certificarán las características de eficiencia energética y durabilidad referidas al etiquetado, en conformidad con la norma IRAM 62404, Partes 1 y 2 o las normas IRAM que las remplace, con excepción de la vida media nominal para las lámparas fluorescentes con balasto incorporado (Grupo de clasificación II), cuyo valor en horas no se incluirá en la etiqueta de eficiencia energética.

En reemplazo de esta verificación, se realizará sobre la misma muestra a la que se debería comprobar esta característica el ensayo de "mantenimiento del flujo luminoso" según la norma IEC 60969, durante DOS MIL (2000) horas, al cabo de las cuales no deberán haber fallado más de DOS (2) lámparas ni disminuido el flujo luminoso promedio de la muestra por debajo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del flujo luminoso inicial.

A la fecha de inicio de la ETAPA 2ª del Grupo de lámparas respectivo, el Organismo de Certificación interviniente deberá entregar a la Dirección Nacional de Comercio Interior la información referida a la totalidad de las solicitudes de certificación para las que aún no se ha concluido el proceso de certificación.

Tratándose de una certificación por el Sistema Nº 5 de la ISO las actividades a desarrollar por parte del Organismo de Certificación serán, como mínimo, las siguientes:

- Evaluación de la documentación técnica y de ingeniería correspondiente a los modelos para los que se solicita la certificación.

- Evaluación del sistema de control de la calidad de la planta productora con el fin de verificar su capacidad de mantener controlada y uniforme su producción de los productos a certificar.

- Selección de muestras para ensayo representativas de la producción normal de la fábrica.

- Evaluación de los informes de ensayo para tomar una decisión sobre la certificación.

ANEXO II

CRITERIO DE APROBACION DE LOS ENSAYOS DE VIGILANCIA

Si la cantidad de modelos por fabricante o importador perteneciente al mismo Grupo de clasificación es igual a "N", la cantidad de modelos a verificar es de UNO (1) por cada CINCO (5) modelos o fracción de CINCO (5), resultando así un total de "n" modelos a verificar.

La verificación de vigilancia se considera aprobada si los "n" modelos superan satisfactoriamente los requerimientos aplicables definidos en el Anexo I de la presente Disposición.

Si de los "n" modelos, "F1" modelos no superan satisfactoriamente alguno de los citados requerimientos aplicables, estos "F1" modelos se consideran reprobados y se deberá proceder a tomar otros "2 x F1" modelos de los (N – n) modelos restantes no verificados. Si en esta segunda muestra de "2 x F1" modelos, UNO (1) o más modelos no aprobaran, se reprobarán esos modelos y se procederá a verificar individualmente todos los (N – n – 2 x F1) modelos restantes, reprobándose todos los que no satisfagan alguno de los requerimientos aplicables definidos en el Anexo I de la presente Disposición.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 166/2007

Establécese que en todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente dicha certificación.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 8 de agosto de 2006.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia el 19 de marzo de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires
Módulo Registros Seccionales

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en consultas restringidas (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de Consultas, Colegio de Escribanos, Consulta Colegios. En esta instancia deberá seleccionar la provincia correspondiente.

Ingreso de datos

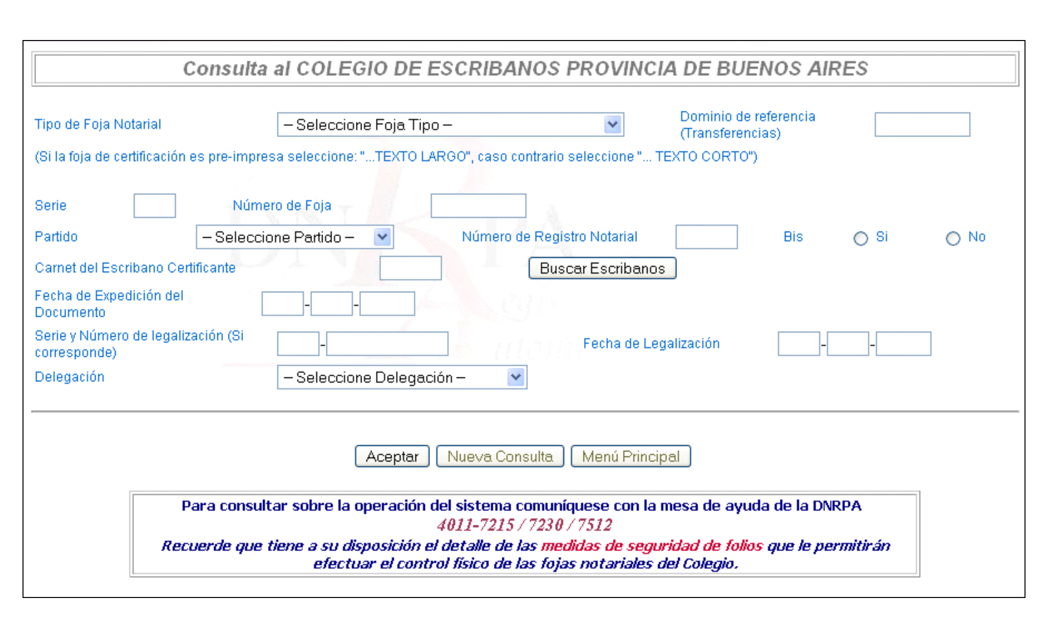
Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Tipo de Foja notarial
- Dominio de referencia (Transferencias)
- Serie
- Número de Foja
- Partido
- Número del Registro Notarial
- Bis (SI en caso de que lo aclare el texto de la foja, de lo contrario, seleccionar NO)
- Carnet del Escribano Certificante (si no estuviera en el sello, ver Buscar Escribanos al final de este instructivo)
- Fecha de Expedición del Documento
- Datos de foja de Legalización (será obligatorio en los casos en que la foja notarial adjunte la legalización correspondiente por parte del Colegio de Escribanos)

✓ Serie y número de foja de legalización

✓ Fecha de legalización

✓ Delegación de legalización



Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

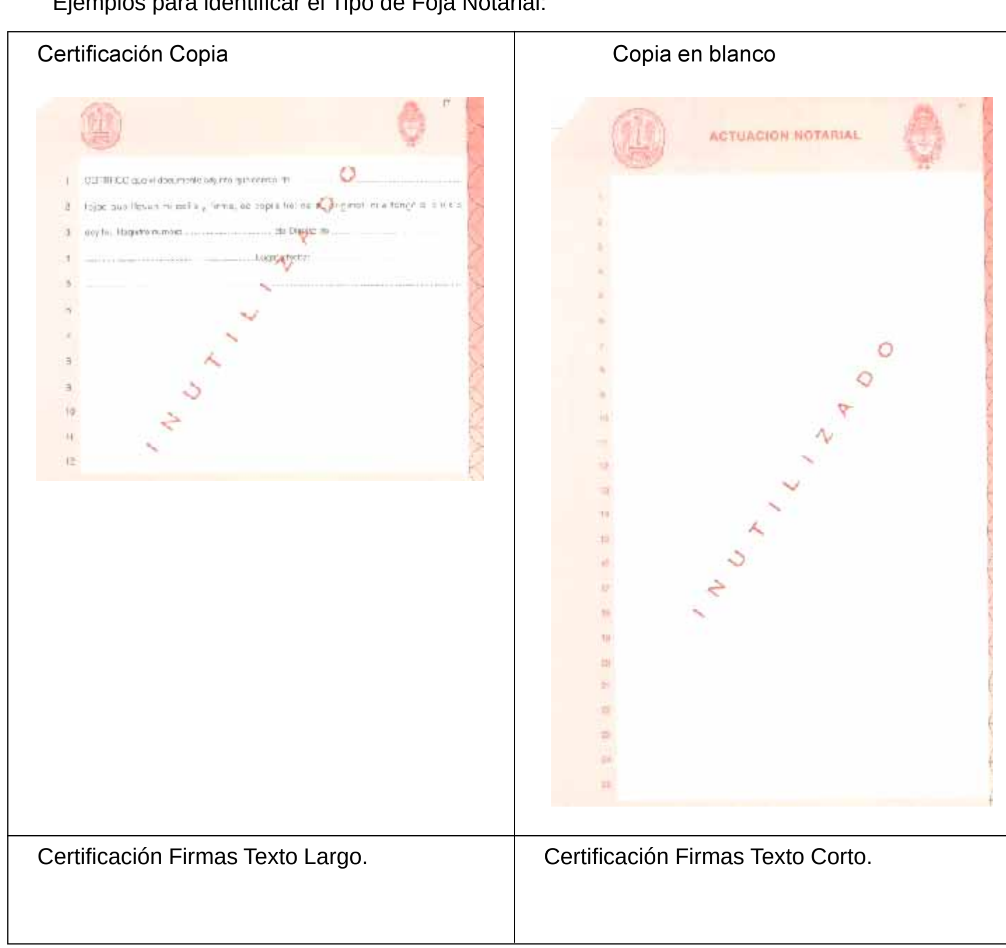
Tipo de Foja Notarial: – Seleccione Foja Tipo –
Dominio de referencia (Transferencias):
(Si la foja de certificación es pre-impresa seleccione: "...TEXTO LARGO", caso contrario seleccione "... TEXTO CORTO")
Serie: — Número de Foja:
Partido: – Seleccione Partido – — Número de Registro Notarial: — Bis: Si / No
Carnet del Escribano Certificante: — [Buscar Escribanos]
Fecha de Expedición del Documento:
Serie y Número de legalización (Si corresponde): — Fecha de Legalización:
Delegación: – Seleccione Delegación –

[Aceptar] [Nueva Consulta] [Menú Principal]

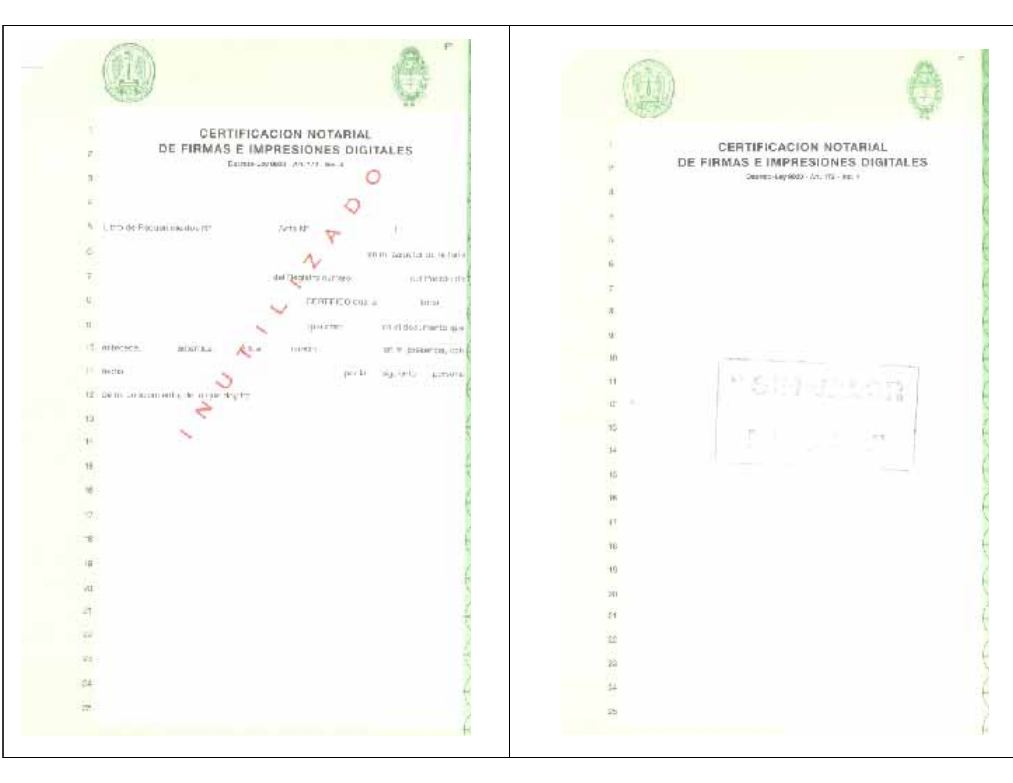
Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
4011-7215 / 7230 / 7512
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

TIPO DE FOJA NOTARIAL: los tipos de foja son cuatro: Certificación Copia, Certificación Firmas Texto Corto, Certificación Firmas Texto Largo, Copia en Blanco.

Ejemplos para identificar el Tipo de Foja Notarial:

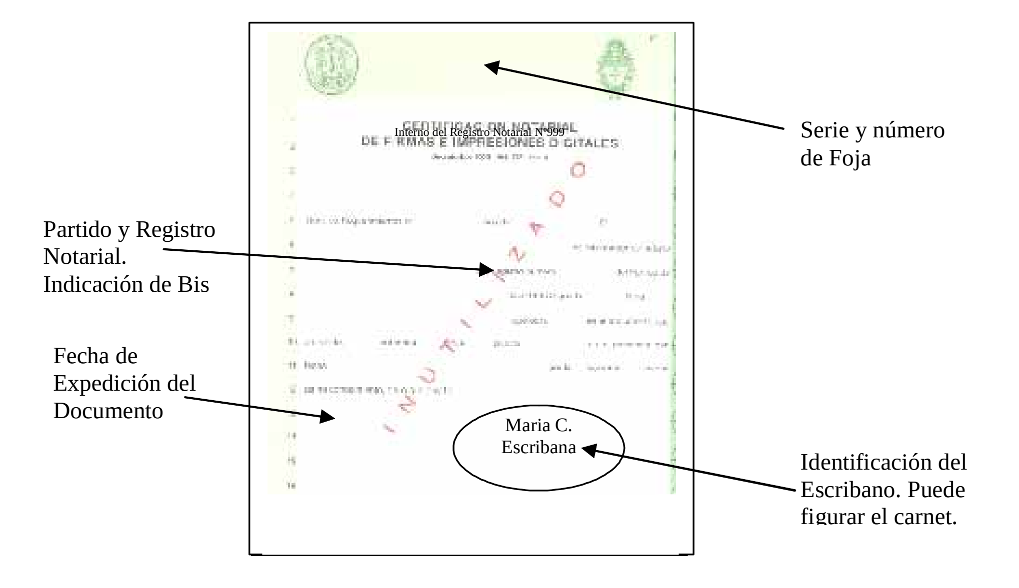


Certificación Copia	Copia en blanco
Certificación Firmas Texto Largo.	Certificación Firmas Texto Corto.



Ubicación de los datos en los documentos notariales:

A continuación le presentamos un ejemplo de ubicación de los datos requeridos en la hoja notarial, (la posición de los datos puede variar de un modelo de foja a otra).



Todos los datos deben ser escritos sin espacios entre caracteres.

• Ausencia en el ingreso de los datos obligatorios:

Si algunos de los datos obligatorios no se hubieran ingresado o fueran erróneos, al terminar de escribir los datos y seleccionar ACEPTAR, se presentará una nueva pantalla que le indicará cuál de ellos es el faltante:

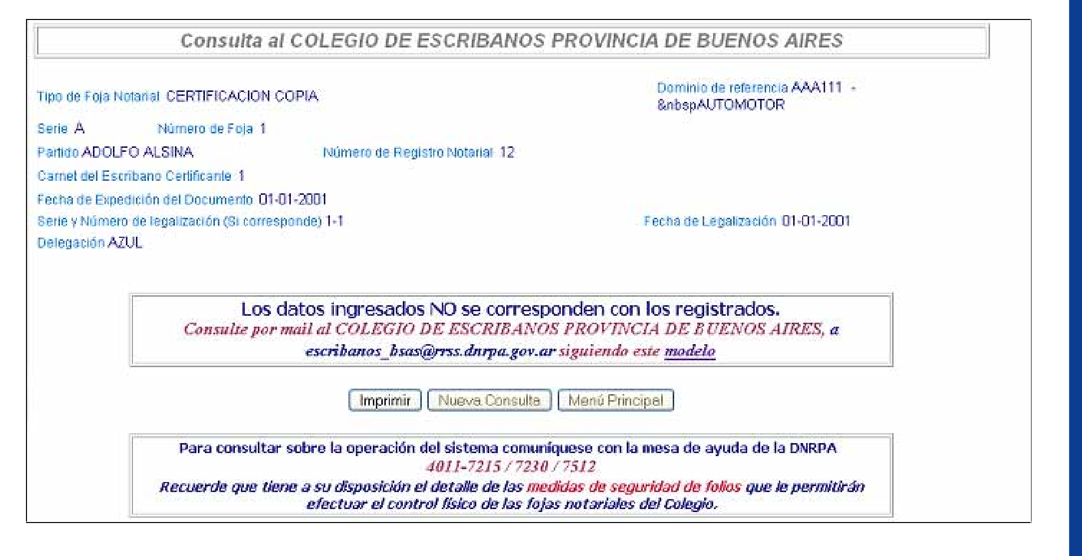
Respuestas obtenidas:

• Respuesta afirmativa a la consulta:

Si los datos ingresados coinciden con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, la consulta indicará que los datos se corresponden.

• Respuesta negativa a la consulta:

Si los datos ingresados no se condicen con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, luego de seleccionar CONSULTAR, deberá remitir por mail a la dirección escribanos_bsas@rrss.dnrpa.gov.ar su consulta siguiendo el modelo de nota presentado en pantalla.



Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tipo de Foja Notarial CERTIFICACION COPIA
Dominio de referencia AAA111 - AUTOMOTOR
Serie A Número de Foja 1
Partido ADOLFO ALSINA Número de Registro Notarial 12
Carnet del Escribano Certificante 1
Fecha de Expedición del Documento 01-01-2001
Serie y Número de legalización (Si corresponde) 1-1 Fecha de Legalización 01-01-2001
Delegación AZUL

Los datos ingresados NO se corresponden con los registrados.
Consulte por mail al COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a escribanos_bsas@rrss.dnrpa.gov.ar siguiendo este modelo

Imprimir | Nueva Consulta | Menú Principal

Para consultar sobre la operación del sistema comuníquese con la mesa de ayuda de la DNRPA
4011-7215 / 7230 / 7512
Recuerde que tiene a su disposición el detalle de las medidas de seguridad de folios que le permitirán efectuar el control físico de las fojas notariales del Colegio.

Atención: antes de remitir su consulta al Colegio de Escribanos:

1) Verifique que el número de carnet sea correcto. Para hacerlo utilice la opción Buscar Escribanos

2) Verifique que el tipo de foja seleccionada se corresponda con las descriptas anteriormente.

3) Verifique que la fecha de expedición del documento coincida con la que figura al pie del texto de la foja (atención: puede diferir de la fecha de certificación consignada al inicio del texto de la foja).

4) Verifique la serie, número de foja y registro notarial.

5) Verifique los datos de legalización de la foja.

6) Si los datos consignados son correctos, siga el procedimiento indicado en la pantalla.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de

DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL

AGROPECUARIA ABRA PAMPA

Sede funcional: Abra Pampa (Jujuy)

Son requisitos, entre otros:

• Titulo universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años correspondiente a las disciplinas agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a SIETE (7) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.

• Experiencia específica en actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y/o agroindustrial.

• Conocimientos sobre sistemas ganaderos de altura, especialmente ovinos y camélidos, manejo de fauna silvestre, pastizales naturales y pasturas implantadas.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 10

Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 21 a 25

Remuneración bruta vigente: $ 7.170.- a $ 8.294 40

Suplemento por zona: $ 1.229,70

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional Salta - Jujuy, el Director del Centro Regional Salta - Jujuy y el Director Nacional o un Director Nacional Asistente en quien éste delegue sus facultades.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion
Presentación de postulaciones:
Centro Regional Salta - Jujuy del INTA, Ruta Nacional 68 km. 172 (4403) Cerrillos, Provincia de Salta, Casilla de Correo 228 (4400) Salta.

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 3 al 13 de abril de 2007 hasta las 12 horas.

CONCEPCION G. LAGOS, Jefe Div. Patrimonio (Int.)

e. 16/3 Nº 539.704 v. 16/3/2007

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para los Puestos de Trabajo:

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RAFAELA

PROFESIONAL DE GESTION EXTERNA PARTICIPANTE
DE PROYECTOS (Investigación)

Sede funcional: Rafaela (Santa Fe)

Son requisitos entre otros:

- Título de Bioquímica, Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos, o equivalentes de carreras no inferiores a cuatro (4) años.

- Preferentemente con estudios de Postgrado o Especialización en procesos de elaboración de alimentos, preferentemente en productos lácteos.

- Acreditar experiencia laboral en temas de la especialidad.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 05

Rango de Grados Escalafonarios: Grado Salarial de 16 a 20

Remuneración bruta vigente: $2.949,60- a $3.648,00.-

Suplemento por zona: $ 315.-

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Director del Centro Regional Santa Fe, Director de la EEA Rafaela, Coordinador de Area de Producción Animal.

PERSONAL ESPECIALIZADO DE CAMPO
Sede funcional: Rafaela (Santa Fe)

Son requisitos entre otros:

- Estudios primarios completos. Preferentemente con estudios secundario con orientación agrícola (certificado expedido por organismo oficial o privado reconocido oficialmente).

- Instalación, manejo, protección y cosecha de cultivos en ensayos experimentales.

- Poseer antecedentes laborales.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Apoyo, Nivel 02

Rango de Grado Escalafonario: Grado Salarial 08

Remuneración bruta vigente: $1.662.-

Suplemento por zona: $ 315.-

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Director de la EEA Rafaela, Coordinador de Area de Producción Vegetal, Jefe Grupo de Trabajo Manejo de Suelos y Recursos Naturales.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA OLIVEROS

COORDINADOR PROYECTO PROFEDER
Sede funcional: Oliveros (Santa Fe)

Son requisitos entre otros:

- Título de Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario, o equivalentes de carreras no inferiores a cuatro (4) años.

- Conocimiento de la problemática agropecuaria y los sistemas productivos de la región.

- Acreditar experiencia laboral.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 07

Rango de Grados Escalafonarios: Grado Salarial de 20 a 23

Remuneración bruta vigente: $4.284.- a $5.012,04.-

Suplemento por zona: $ 315,60.-

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Director del Centro Regional Santa Fe, Director de la EEA Oliveros, Coordinador de Area de Desarrollo Rural.

PERSONAL ESPECIALIZADO DE CAMPO
Sede funcional: Oliveros (Santa Fe)

Son requisitos entre otros:

- Estudios primarios completos. Preferentemente con estudios secundarios con orientación agrícola (certificado expedido por organismo oficial o privado reconocido oficialmente).

- 3 años de experiencia laboral acreditada en puestos de trabajo afines con las tareas a desempeñar.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Apoyo, Nivel 02

Rango de Grado Escalafonario: Grado Salarial 08

Remuneración bruta vigente: $1.662.-

Suplemento por zona: $ 315,60.-

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Director de la EEA Oliveros, Coordinador de Area de Producción Vegetal, Jefe Grupo de Trabajo Manejo de Cultivos, Suelos y Agua.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales:

• Dirección Regional, calle Francia 459-2300 Rafaela (Santa Fe) - e-mail: crsanta@correo.inta.gov.ar

• Estación Experimental Agropecuaria Rafaela - Ruta 34 Km 227 - 2300 Rafaela - Santa Fe) e-mail: dirrafa@rafaela.inta.gov.ar

• Estación Experimental Agropecuaria Oliveros - Ruta 11 Km 353 - 2206 Oliveros (Santa Fe) e-mail: aramonda@correo.inta.gov.ar

• Página Web del INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/selección.

• Página Web del Centro Regional Santa Fe: www.inta.gov.ar/region/sf.

Las Presentaciones de postulaciones se recibirán en:
INTA - Centro Regional Santa Fe - Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe)

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES
DEL 03 AL 13 DE ABRIL - Hora 16.00

Ing. Agr. RENE E. BRARDA, Asistente de Operaciones y Recursos Humanos (Int.), Centro Regional Santa Fe del INTA.

e. 16/3 Nº 540.269 v. 16/3/2007



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 268/2007

Bs. As., 9/3/2007

VISTO el Expediente Nº 155.193/2006 del registro de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto de la presente, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua celebrado con fecha 16 de febrero de 2006, entre este Ministerio y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contempla la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 y que fuera ratificado por el Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, tramita la contratación para la construcción de la obra: “AMPLIACION DE LA COLONIA PENAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - UNIDAD 11”, a ejecutarse en la ciudad de ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que mediante Resolución M.J.yD.H. Nº 1407 de fecha 15 de septiembre del año 2006, cuya fotocopia certificada corre glosada a fojas 501/727, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional por un monto estimado en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.209.453,54), y se aprobaron los pliegos respectivos.

Que en virtud de ello se realizó la Licitación Pública Nacional Nº 8/2006, en cuyo acto de Cierre de Recepción y Apertura de los Sobres Nº 1 previsto para el día 20 de noviembre del año próximo pasado, se obtuvieron las propuestas glosadas a fojas 862/1039, 1040/1251 y 1252/1656 correspondientes a las empresas CHACO CONSTRUCCIONES S.A., CONING S.A.C.C. y EMA S.A. - DAL CONSTRUCCIONES S.A. - U.T.E. respectivamente, de las que da cuenta el Acta Notarial que en copia certificada obra a fajas 1913.

Que a fojas 1915 y 1919/1921, intervino la Comisión Evaluadora de Obras Públicas que funciona en el ámbito de esta jurisdicción en los términos del Decreto Nº 910/2006, mediante Actas Nros. 1 y 2 del año 2006.

Que previa intervención a fojas 1923 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio, a fojas 2126/2130 la precitada Comisión procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº 1 conforme lo establecido en el artículo 14 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, aconsejando en su Acta Nº 3 de fecha 27 de diciembre de 2006, declarar admisibles las propuestas (Sobre Nº 1) presentadas por las empresas que se detallan a continuación: a) CONING S.A.C.C. y b) CHACO CONSTRUCCIONES S.A. Asimismo recomendó declarar inadmisible la propuesta (Sobre Nº 1) presentada por la empresa EMA S.A. - DAL CONSTRUCCIONES S.A. - U.T.E.; todo ello por los argumentos vertidos en el acta mencionada.

Que en ese orden, en el marco de la delegación dispuesta por Resolución M.J.yD.H. Nº 1187 de fecha 4 de agosto de 2006, a través de Disposición Nº 17 del 15 de enero de 2007, cuya copia certificada corre a fojas 2147/2150, el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios aprobó lo actuado por la Comisión Evaluadora de Obras Públicas y autorizó la apertura de los Sobres Nº 2 de las propuestas declaradas admisibles, mandando a fijar la fecha y hora de tal evento a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio. A su vez, por la indicada disposición se declaró inadmisible la propuesta (Sobre Nº 1) de la empresa EMA S.A. - DAL CONSTRUCCIONES S.A. - U.T.E, poniéndose a su disposición el pertinente Sobre Nº 2.

Que conforme da cuenta el Acta Notarial agregada en copla certificada a fojas 2158, el día 30 de enero del corriente año a las 17:00 horas se procedió a la apertura de los Sobres Nº 2 de las propuestas admisibles correspondientes a las empresas CONING S.A.C.C. y CHACO CONSTRUCCIONES S.A., cuyos contenidos obran glosados a fojas 2269/2498 y 2159/2268, respectivamente.

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales, la Comisión Evaluadora de Obras Públicas efectuó el análisis de los respectivos Sobres Nº 2, aconsejando mediante Acta Nº 4 del 6 de febrero de 2007 adjudicar la contratación de que se trata a la empresa CHACO CONSTRUCCIONES S.A., por ajustarse su propuesta a la normativa que rige la presente licitación y por resultar conveniente desde el punto de vista técnico y económico, siendo el precio ofertado un 3,37% más bajo que el presupuesto oficial estimado por este Ministerio.

Que han intervenido las áreas con competencia en la materia, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio, informando que no se han recepcionado impugnaciones al precitado dictamen de evaluación y que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar el gasto en cuestión con cargo al Ejercicio vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales, en consonancia con lo prescripto por el artículo 26 del Decreto Nº 1724/93 y sus modificatorios, la empresa CHACO CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores y Firmas Constructoras de Obras Públicas, el que luce agregado a fojas 2511.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 910/2006 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 8/2006 convocada con el objeto de contratar la construcción de la obra: “AMPLIACION DE LA COLONIA PENAL PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA – UNIDAD 11”, a ejecutarse en la ciudad de ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO.

ARTICULO 2º — Adjudícase a favor de la empresa CHACO CONSTRUCCIONES S.A., C.U.I.T. Nº 30-52227031-4, por ajustarse a lo requerido y resultar la propuesta admisible más conveniente, la Licitación Pública Nº 8/2006 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.067.137,75), impuestos incluidos.

ARTICULO 3º — Notificado que sea el presente acto, gírense las actuaciones al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, a fin de que asuma la intervención que le compete de acuerdo a lo prescripto en el artículo 20, siguientes y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio vigente.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/3 Nº 540.262 v. 16/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), siendo todas actualmente clientes directos del “Distribuidor” o, “P.A.F.T.T” respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
BARCELO EDUARDO J.	RAWSON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	HINISA
EMPRENDIMIENTOS OESTE S.A.	CAPAYAN (Catamarca)	EDECAT	GEN. MEDITERRANEA
SULFHAAR S.R.L.	PALPALA (Jujuy)	EJESA	GEN. MEDITERRANEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/3 Nº 540.623 v. 16/3/2007

MINISTERIO DE DESAROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 315 del 14/03/07, el Directorio del INAES resuelve aceptar la renuncia y dejar sin efecto la designación del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA como Interventor Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CUYO, Matr. 80 de la provincia de Mendoza. Asimismo, designa Liquidador en la referida mutual, al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (D.N.I. Nº 7.937.750) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá adoptar las medidas tendientes a la efectivización de la escrituración del inmueble identificado con el Nº de Dominio 13711, a favor de la Unión Vecinal Barrio Juan XXIII de Rivadavia, Mendoza, en calidad de donación del modo que corresponda en orden a los antecedentes que dan origen a la citada obligación. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas abonadas por este Instituto, en concepto de honorarios y gastos de liquidación de la asociación mutual, constituirán un crédito a favor del Organismo que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Por Resolución Nº 316 del 14/03/2007, el Directorio del INAES resuelve disponer la realización de una veeduría en la ASOCIACION MUTUAL LOS OBREROS DEL NORTE SOCORROS MUTUOS, Matr. 80 de la Provincia de Santa Fe, en los términos contemplados en el Art. 2º, siguientes y concordantes de la Resol. Nº 814/92-ex INAM, por el términos de CIENTO VEINTE (120) días. Asimismo, designa Veedor de la referida mutual al Dr. Luis Alberto REINOSO (D.N.I. Nº 10.189.093), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

QUEDAN NOTIFICADOS (ART. 42, DTO. 1759/72-Y.O 1991). — Firmado: CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudación, INAES.

e. 16/3 Nº 540.591 v. 20/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. e) DEL C.A.

Exp: RAFAELA ALIMENTOS S.A C.U.I.T.: 33-50052990-9, Desp.: ALBELO DANIEL ORLANDO C.U.I.T:20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01001286N	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,039	6,63	212
05057EC01001480J	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,039	6,63	212
05057EC01001285M	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,039	6,63	212
05057EC01003440H	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	3,10	3,248	4,77	212
05057EC01000304D	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,80	3,039	8,54	212
05057EC01002425J	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,248	13,96	212
05057EC01001588S	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,248	13,96	212
05057EC01001670K	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,248	13,96	212
05057EC01001080F	1-1	1602.50.00.190Q- Preparaciones y conservas de came en envases - / = 5 Kg.	2,85	3,039	6,63	212

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 16/3 Nº 540.571 v. 16/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO 34

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Dres. ALBERTO JUAN FERNANEZ, GUSTAVO JAVIER CASTILLO Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
605313/2000	IND. CIBERNETICAS AMEXA SRL	972		1.139,27
600667/2000	MAJERTEX S.A.	970	54.790,87	36.485,23
605846/2002	NAVISTAR S.A.	970	24.314,98	11.338,24

e. 16/3 Nº 540.596 v. 16/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 2/2007

Bs. As., 12/3/2007

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 22/05 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 24.241 establece que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Instrucción SAFJP Nº 22/2005, a partir del 6 de Octubre de 2005 se determinó en TREINTA Y OCHO (38) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que en atención al volumen de expedientes tramitados en aquel momento, se estableció que funcionarían OCHO (8) Comisiones Médicas en Capital Federal, las que fueron identificadas como "10 A" — "10 B" — "10 C" — "10 D" — "10 E" — "10F" —"10G" y "10 H".

Que la constante y creciente demanda en la tramitación de expedientes en las Comisiones Médica mencionadas en el considerando anterior, tornan necesaria la creación de una nueva Comisión Médica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de atender el volumen actual dentro de los plazos estipulados por Ley.

Que por lo expuesto resulta imprescindible adecuar el número de Comisiones. Médicas a fin de mantener la operatividad del sistema.

Que la nueva Comisión Médica funcionará en el domicilio que actualmente ocupan aquellas identificadas con el número 10 de Capital Federal y tendrá la misma competencia territorial e igual horario de funcionamiento y de Mesa de Entradas.

Que el horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas observará las disposiciones de la Ley 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento y simplificación normativa, resulta procedente reunir en un único texto todas las disposiciones vigentes en materia de localización, competencia territorial, horario de funcionamiento y horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1883/94 y el art. 119 inc. a) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

NUMERO DE COMISIONES MEDICAS.

ARTICULO 1º — Determínase en TREINTA Y NUEVE (39) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

AMBITO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 2º — Establécese como lugares de funcionamiento de las Comisiones Médicas, las localidades que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1 – San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), 1 comisión;

Comisión Médica 2 – Resistencia (Provincia del Chaco), 1 comisión;

Comisión Médica 3 – Posadas (Provincia de Misiones), 1 comisión;

Comisión Médica 4 – Mendoza (Provincia de Mendoza), 1 comisión;

Comisión Médica 5 – Córdoba (Provincia de Córdoba), 2 comisiones ("5 A" y "5 B");

Comisión Médica 6 – Villa María (Provincia de Córdoba), 1 comisión;

Comisión Médica 7 – Rosario (Provincia de Santa Fe), 2 comisiones ("7 A" y "7 B");

Comisión Médica 8 – Paraná (Provincia de Entre Ríos), 1 comisión;

Comisión Médica 9 – Neuquén (Provincia del Neuquén), 1 comisión;

Comisión Médica 10 – Capital Federal, NUEVE (9) comisiones ("10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E", "10 F", "10 G", "10 H", "10 I");

Comisión Médica 11 – La Plata (Provincia de Buenos Aires), 1 comisión;

Comisión Médica 12 – Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), 1 comisión;

Comisión Médica 13 – Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), 1 comisión;

Comisión Médica 14 – Junín (Provincia de Buenos Aires), 1 comisión;

Comisión Médica 17 – Santa Rosa (Provincia de La Pampa), 1 comisión;

Comisión Médica 18 – Viedma (Provincia de Río Negro), 1 comisión;

Comisión Médica 19 – Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), 1 comisión;

Comisión Médica 20 – Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), 1 comisión;

Comisión Médica 21 – Ushuaia (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), 1 comisión;

Comisión Médica 22 – San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy), 1 comisión;

Comisión Médica 23 – Salta (Provincia de Salta), 1 comisión;

Comisión Médica 24 – San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca), 1 comisión;

Comisión Médica 25 – La Rioja (Provincia de La Rioja), 1 comisión;

Comisión Médica 26 – San Juan (Provincia de San Juan), 1 comisión;

Comisión Médica 27 – San Luis (Provincia de San Luis), 1 comisión;

Comisión Médica 28 – Formosa (Provincia de Formosa), 1 comisión;

Comisión Médica 29 – Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero), 1 comisión;

Comisión Médica 30 – Corrientes (Provincia de Corrientes), 1 comisión;

Comisión Médica 31 – Zárate (Provincia de Buenos Aires), 1 comisión.

COMPETENCIA TERRITORIAL.

ARTICULO 3º — Defínese la competencia territorial de las Comisiones Médicas establecidas en el artículo segundo, de la siguiente manera:

Comisión Médica 1 – San Miguel de Tucumán, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Comisión Médica 2 – Resistencia, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Chaco.

Comisión Médica 3 – Posadas, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Comisión Médica 4 – Mendoza, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Comisión Médica 5A y 5B – Córdoba, con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, Pocho, San Alberto, Punilla, Colón, San Javier, Santa María, Capital, Río Segundo y San Justo, al norte del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, excluida la Ciudad de San Francisco.

Comisión Médica 6 – Villa María, con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y San Justo, al sur del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, incluida la Ciudad de San Francisco.

Comisión Médica 7A y 7B — Rosario, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Comisión Médica 8 — Paraná, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Comisión Médica 9 — Neuquén, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Neuquén.

Comisión Médica 10 A, 10 B, 10 C, 10 D , 10 E, 10 F, 10 G, 10 H y 10 I, Capital Federal, con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los siguientes partidos bonaerenses: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas

Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Juan Domingo Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Comisión Médica 11 — La Plata, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Florencio Varela, General Belgrano, General Las Heras, General Paz, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, Navarro, Pila, Punta Indio, Roque Pérez y San Vicente.

Comisión Médica 12 — Mar del Plata, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: A. González Chaves, Ayacucho, Azul, Balcarce, Benito Juárez, Castelli, De la Costa, Dolores, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Juan Madariaga, Gral. Pueyrredon, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tordillo y Villa Gesell.

Comisión Médica 13 — Bahía Blanca, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suarez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Olavarría, Pellegrini, Puan, Saavedra, Saliquello, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas y Villarino.

Comisión Médica 14 — Junín, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Alberti, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, Chivilicoy, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pergamino, Rivadavia, Rojas, Saladillo, Salto, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Comisión Médica 17 — Santa Rosa, con competencia en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.

Comisión Médica 18 — Viedma, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Comisión Médica 19 — Comodoro Rivadavia, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Comisión Médica 20 — Río Gallegos, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz.

Comisión Médica 21 — Ushuaia, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Comisión Médica 22 — San Salvador de Jujuy, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Comisión Médica 23 — Salta, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Comisión Médica 24 — San Fernando del Valle de Catamarca, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Comisión Médica 25 — La Rioja, con competencia en todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Comisión Médica 26 — San Juan, con competencia en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

Comisión Médica 27 — San Luis, con competencia en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

Comisión Médica 28 — Formosa, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Formosa.

Comisión Médica 29 — Santiago del Estero, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Comisión Médica 30 — Corrientes, con competencia en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Comisión Médica 31 — Zárate, con competencia en los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

ARTICULO 4º— La competencia territorial definida en el artículo tercero, se establece al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta Superintendencia a través de la Gerencia de Comisiones Médicas

DOMICILIOS. HORARIOS

ARTICULO 5º— Establécense los domicilios, horarios de funcionamiento y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1 - San Miguel de Tucumán:

a) Domicilio: Av. Nicolás Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán (T4000HXE), Provincia de Tucumán.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia:

a) Domicilio: Ayacucho 710, Resistencia (H3500AJP), Provincia de Chaco.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 3 - Posadas:

a) Domicilio: Junín 2431 (ex 619), Posadas (N3300MRY), Provincia de Misiones.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 14.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza:

a) Domicilio: Gutiérrez 744, Mendoza (M5500GKP), Provincia de Mendoza.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 5A y 5B.- Córdoba:

a) Domicilio: Rosario de Santa Fe 264 2º piso, Córdoba (X5000ACF), Provincia de Córdoba.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 6 - Villa María:

a) Domicilio: San Juan 1374, Villa María (X5900EBJ), Provincia de Córdoba.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 7A y B - Rosario:

a) Domicilio: Sarmiento 656, Rosario (S2000CMJ), Provincia de Santa Fe.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 8 - Paraná:

a) Domicilio: Catamarca 140/146, Paraná (E3100CEB), Provincia de Entre Ríos.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén:

a) Domicilio: Fotheringham 478, Neuquén (Q8302HBJ), Provincia del Neuquén.

b) Horario de funcionamiento: de 7.30 hs. a 16.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I- Capital Federal:

a) Domicilio: Moreno 401, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1091AAI).

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Comisión Médica Nº 11 - La Plata:

a) Domicilio: Calle 48 Nº 726, piso 6º, La Plata (B1900AND), Provincia de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 12 - Mar del Plata:

a) Domicilio: Las Heras 2543, Mar del Plata (B7600EII), Provincia de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca:

a) Domicilio: Mitre 304, Bahía Blanca (B8000CHH), Provincia de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 14 - Junín:

a) Domicilio: San Martín 441/5, Junín (B), (B6000GVE), Provincia de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa:

a) Domicilio: Lisandro de la Torre 130, Santa Rosa (L6300BQD), Provincia de La Pampa.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica Nº 18 - Viedma:

a) Domicilio: Buenos Aires 17, Viedma (R8500BBA), Provincia de Río Negro.

b) Horario de funcionamiento: de 09.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia:

a) Domicilio: Rivadavia 833, Comodoro Rivadavia, (U9000AKK), Provincia de Chubut.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 19.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos:

a) Domicilio: Av. Gregores 29, Río Gallegos (Z9400FCA), Provincia de Santa Cruz.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 14.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 21 - Ushuaia:

a) Domicilio: Maipú 63/65, Ushuaia (V941OBJA), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

b) Horario de funcionamiento: de 12.30 hs. a 18.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy:

a) Domicilio: Senador Pérez 669, San Salvador de Jujuy (Y4600EEM), Provincia de Jujuy.

b) Horario de funcionamiento: de 09.00 hs. a 18 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica Nº 23 - Salta:

a) Domicilio: Juan Martín Leguizamón 341, Salta (A4400BOG), Provincia de Salta.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07.30 hs. a 11.30 hs.

Comisión Médica Nº 24 - Catamarca:

a) Domicilio: Belgrano 608, San Fernando del Valle de Catamarca (K4700AAT), Provincia de Catamarca.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja:

a) Domicilio: 9 de Julio 364, La Rioja (F5300DBH), Provincia de La Rioja.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 13.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 26 - San Juan:

a) Domicilio: Bartolomé Mitre 224/226 Oeste, San Juan (J5400CXF), Provincia de San Juan.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 27 - San Luis:

a) Domicilio: Bolívar 944, San Luis (D5700HVT), Provincia de San Luis.

b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 18.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica Nº 28 - Formosa:

a) Domicilio: Comandante Fontana 1099, Formosa (P3600DYU), Provincia de Formosa.

b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero:

a) Domicilio: Av. Roca Sur 246., Santiago del Estero (G4200AXP), Provincia de Santiago del Estero.

b) Horario de funcionamiento: de 10.30 hs. a 19.30 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes:

a) Domicilio: Buenos Aires 1456, Corrientes (W3400BMV), Provincia de Corrientes.

b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 31 - Zárate:

a) Domicilio: Güemes 779, Zárate (B2800HKE), Provincia de Buenos Aires.

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Central:

a) Domicilio: Moreno 401, 4º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1091AAI).

b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.

c) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

VIGENCIA

ARTICULO 6º — La presente Instrucción tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTICULO 7º — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 22/2005 y las Disposiciones Gerenciales SAFJP Nº 400-174/2005, Nº 400-037/2006, Nº 400-055/2006, Nº 400095/2006, Nº 400-103/2006 y Nº 400-108/2006.

ARTICULO 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 16/3 Nº 540.578 v. 16/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Silvestre MARTINEZ (L.E. Nº 7.364.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

9 de Marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 16/3 Nº 540.286 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Pablo MANNANICE, la Resolución CNC Nº 1680/99, dictada en el Expte. Nº 9359/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 415298, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo MANNANICE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.287 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Elio BAZAN, la Resolución CNC Nº 1283/97, dictada en el Expte. Nº 1822/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca TEC NAR, modelo FR 200, número de serie 88-Nº 03314, con cable y micrófono incorporado, marca TYROS, propiedad del Sr. Oscar Elio BAZAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.288 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Obdulio Alberto BARBOZA, la Resolución CNC Nº 1866/99, dictada en el Expte. Nº 17487/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 35000725 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Obdulio Alberto BARBOZA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 230) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.289 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alvaro CACHOLA, la Resolución CNT Nº 107/96, dictada en el Expte. Nº 14339/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 3D611060, con pack y antena, propiedad del Sr. Alvaro CACHOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.290 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel GUARANOCHENA, la Resolución CNT Nº 1722/95, dictada en el Expte. Nº 9371/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-411E, con pack FNB-12(S), chapa soporte, sin antena ni manillar, falta pulsador PTT, número de serie 21670811 (en acta consta erróneamente 21670811, propiedad del Sr. Miguel GUARANOCHENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.291 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Valentín GOMEZ, la Resolución CNT Nº 112/96, dictada en el Expte. Nº 12044/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 35000513, en etiqueta, con micrófono de palma y fuente de alimentación, marca FAIR, modelo A-613, sin número de serie, propiedad del Sr. Valentín GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.292 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gabriel Luis BERGAGNA, la Resolución CNC Nº 1676/99, dictada en el Expte. Nº 8954/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL7011, número de serie 4D330836, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A 8J, propiedad del Sr. Gabriel Luis BERGAGNA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.294 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KING REMIS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1274/03, dictada en el Expte. Nº 34011/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTER (tipo FTL2011, aunque con el faltante de la chapa identificatoria de modelo y serie), con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo 258J, propiedad de la firma KING REMIS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.298 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KING REMISES S.R.L., la Resolución CNC Nº 1310/01, dictada en el Expte. Nº 34023/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR130T, número de serie T002016, con micrófono de palma, lisma marca, propiedad de la firma KING REMISES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.299 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONSTRUCTORA GIGON S.R.L., la Resolución CNC Nº 2701/99, dictada en el Expte. Nº 31537/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3D330284, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCTORA GIGON S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 33) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.301 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Luis Alberto TERAN, la Resolución CNC Nº 699/99, dictada en el Expte. Nº 12182/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL2400, número de serie 2E170759, con micrófono de palma y abrazadera, propiedad del Sr. Luis Alberto TERAN, de acuerdo

con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 67) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.303 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL EL JAGUEL, la Resolución CNC Nº 2375/99, dictada en el Expte. Nº 14300/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono incorporado misma marca, propiedad de la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL EL JAGUEL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 151) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.305 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SCHNELL SRL, la Resolución CNC Nº 2388/99, dictada en el Expte. Nº 9262/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca RANGER COMUNICATIONS, modelo RCI-600, número de serie 101110, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SCHNELL SRL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 174) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.307 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A., la Resolución CNC Nº 67/97, dictada en el Expte. Nº 17192/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3C262831, con micrófono de palma, propiedad de BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 540.309 v. 20/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 07-03-07 Diferencia de Derechos U$S: 15.777,49

PREAJUSTE

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
02	001	EC01	057726 J	Sancor Coop. Unid. Ltda	Buenader, Alvaro	Oman	01	0402,21,10,900M	Leche entera en polvo	270.000,00	382.500,00	41,67	5%	5.625,00	art. 748 inc «a»
02	001	EC03	025474 G	Sancor Coop. Unid. Ltda	Buenader, Alvaro	Jordania	01	0402,21,10,900M	Leche entera en polvo	526.500,00	690.000,00	31,05	5%	8.175,00	art. 748 inc «a»
03	001	EC01	004527 B	Bamenex S.A.	Jimenez, Sergio	Francia	01	0703,20,90,900R	Ajos	47.451,38	55.314,23	16,57	5%	393,14	art. 748 inc «a»
03	001	EC01	090529 X	Bachelor S.R.L.	Jimenez, Sergio	España	01	0703,20,90,900R	Ajos	42.714,29	67.685,65	58,46	5%	1.248,57	art. 748 inc «a»
02	073	EC01	020048 F	F.R.I.A.R. S.A	Gaetan, Juan P	Alemania	01	0201.30.00.100 E	Carne vac refrig.Rump and Loins	33.808,27	39.915,47	18	5%	305,36	art. 748 inc «c»
02	073	EC01	020048 F	F.R.I.A.R. S.A	Gaetan, Juan P	Alemania	02	0201.30.00.900 Y	Carne vac refrig Bife Angosto	3.369,35	3.977,99	18	5%	30,42	art 748 inc «c»

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 16/3 N° 540.214 v. 16/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 21- Feb-07

Diferencia de Derechos U$S: 7.074,66

PREAJUSTE

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia Det.en u$s	Método de Valoración
04 001 EC01 005801 V	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.667,48	2.724,34	63	5%	52,84	art.748 inc."c"
04 001 EC01 005801 V	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	5.534,28	9.081,90	64	5%	177,33	art.748 inc."c"
04 001 EC01 006117 W	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.836,71	3.014,09	64	5%	58,87	art.748 inc."c"
04 001 EC01 008101 R	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.805,14	2.962,28	64	5%	57,86	art.748 inc."c"
04 001 EC01 008101 R	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2	4402,00,00,900X	Carbón Vegetal	3.864,35	5.928,87	53	10%	206,45	art.748 inc."c"
04 001 EC01 010026 Z	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.690,47	2.761,90	63	5%	53,57	art.748 inc."c"
04 001 EC01 010026 Z	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.864,57	3.059,81	64	5%	59,76	art.748 inc."c"
04 001 EC01 011806 A	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	8.033,99	13.183,99	64	5%	257,50	art.748 inc."c"
04 001 EC01 011819 E	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,100D	Carbón Vegetal	6.145,43	9.406,28	53	5%	163,04	art.748 inc."c"
04 001 EC01 011819 E	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	7.346,13	12.002,12	63	5%	232,80	art.748 inc."c"
04 001 EC01 011819 E	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	9.099,99	14.933,32	64	5%	291,67	art.748 inc."c"
04 001 EC01 012623 V	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	3.671,57	6.025,14	64	5%	117,68	art.748 inc."c"
04 001 EC01 013540 U	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.492,28	4.089,90	64	5%	79,88	art.748 inc."c"
04 001 EC01 014429 E	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	3.994,71	6.555,42	64	5%	128,04	art.748 inc."c"
04 001 EC01 017530 A	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	3.729,14	6.119,61	64	5%	119,52	art.748 inc."c"
04 001 EC01 018782 K	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.903,57	3.123,81	64	5%	61,01	art.748 inc."c"
04 001 EC01 018896 Z	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	1.946,28	3.193,90	64	5%	62,38	art.748 inc."c"
04 001 EC01 018934 J	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.137,71	6.790,09	64	5%	132,62	art.748 inc."c"
04 001 EC01 019895 Z	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	5.783,14	9.490,28	64	5%	185,36	art.748 inc."c"
04 001 EC01 021104 P	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,100D	Carbón Vegetal	2.282,30	3.337,75	46	5%	52,77	art.748 inc."c"
04 001 EC01 021104 P	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.731,04	6.881,52	45	5%	107,52	art.748 inc."c"
04 001 EC01 024079 G	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	6.968,75	10.136,37	45	5%	158,38	art.748 inc."c"
04 001 EC01 024089 H	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.015,62	2.931,81	45	5%	45,81	art.748 inc."c"
04 001 EC01 024103 R	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.105,71	3.062,85	45	5%	47,86	art.748 inc."c"
04 001 EC01 026969 Z	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.180,00	6.079,99	45	5%	95,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 029629 M	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	6.687,99	9.727,99	45	5%	152,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 030605 V	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,100D	Carbón Vegetal	6.974,95	10.193,99	46	5%	160,95	art.748 inc."c"
04 001 EC01 030605 V	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.343,42	6.317,71	45	5%	98,71	art.748 inc."c"
04 001 EC01 030605 V	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.080,57	3.026,28	45	5%	47,29	art.748 inc."c"
04 001 EC01 030634 A	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,100D	Carbón Vegetal	6.649,27	9.714,85	46	5%	153,28	art.748 inc."c"
04 001 EC01 033434 B	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	6.583,23	9.575,61	45	5%	149,62	art.748 inc."c"
04 001 EC01 036026 B	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.082,66	3.029,33	45	5%	47,33	art.748 inc."c"
04 001 EC01 036429 X	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	6.677,52	9.712,75	45	5%	151,76	art.748 inc."c"
04 001 EC01 038162 E	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	11.490,27	16.713,13	45	5%	261,14	art.748 inc."c"
04 001 EC01 038162 E	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.484,85	6.523,42	45	5%	101,93	art.748 inc."c"
04 001 EC01 038980 M	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.195,81	3.193,90	45	5%	49,90	art.748 inc."c"
04 001 EC01 046513 D	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	11.435,79	16.633,89	45	5%	259,91	art.748 inc."c"
04 001 EC01 046513 D	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,2	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.317,85	3.371,42	45	5%	52,68	art.748 inc."c"
04 001 EC01 052659 L	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,3	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.018,65	2.936,22	45	5%	45,88	art.748 inc."c"
04 001 EC01 054671 H	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	2,3	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.206,28	3.209,14	45	5%	50,14	art.748 inc."c"
04 001 EC01 054649 Y	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.387,42	6.381,71	45	5%	99,71	art.748 inc."c"
04 001 EC01 056807 K	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	12.067,00	17.552,00	45	5%	274,25	art.748 inc."c"
04 001 EC01 062072 B	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.536,19	6.598,09	45	5%	103,10	art.748 inc."c"
04 001 EC01 063789 R	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	6.734,09	9.795,04	45	5%	153,05	art.748 inc."c"
04 001 EC01 066261 F	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.231,43	3.245,71	45	5%	50,71	art.748 inc."c"
04 001 EC01 067622 H	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.170,66	3.157,33	45	5%	49,33	art.748 inc."c"
04 001 EC01 069537 Y	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	2,1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	10.928,75	15.896,37	45	5%	248,38	art.748 inc."c"
04 001 EC01 081039 F	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.200,00	3.200,00	45	5%	50,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 081052 A	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.200,00	3.200,00	45	5%	50,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 081963 L	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.126,66	3.093,33	45	5%	48,33	art.748 inc."c"
04 001 EC01 082670 H	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.126,66	3.093,33	45	5%	48,33	art.748 inc."c"
04 001 EC01 082849 P	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.405,23	6.407,61	45	5%	100,12	art.748 inc."c"
04 001 EC01 085161 F	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.400,00	6.399,99	45	5%	100,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 087083 K	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.158,09	3.139,04	45	5%	49,05	art.748 inc."c"
04 001 EC01 087099 R	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Italia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.141,86	3.115,43	45	5%	48,68	art.748 inc."c"
04 001 EC01 095578 S	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.400,00	6.399,99	45	5%	100,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 096245 K	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.252,38	3.276,19	45	5%	51,19	art.748 inc."c"
04 001 EC01 096714 L	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.504,76	6.552,37	45	5%	102,38	art.748 inc."c"
04 001 EC01 098538 R	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.200,00	3.200,00	45	5%	50,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 100798 J	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.400,00	3.200,00	33	5%	40,00	art.748 inc."c"
04 001 EC01 108924 X	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.400,00	6.399,99	45	5%	100,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 000369 D	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.200,00	3.200,00	45	5%	50,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 001121 N	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.400,00	3.200,00	33	5%	40,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 001859 X	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.800,00	6.399,99	33	5%	80,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 001865 F	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	4.800,00	6.399,99	33	5%	80,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 006372 D	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.400,00	3.200,00	33	5%	40,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 006619 H	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.400,00	3.200,00	33	5%	40,00	art.748 inc."c"
05 001 EC01 012449 F	Carbon House S.R.L.	Enrique José Héctor	Grecia	1	4402,00,00,200J	Carbón Vegetal	2.400,00	3.200,00	33	5%	40,00	art.748 inc."c"

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 16/3 N° 540.216 v. 16/3/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 652. Expediente Nº 101.673/85, caratulado "Banco Unicor Cooperativo Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 7 del 26/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a cada uno de los señores José Armando MOYAL (D.N.I. Nº 4.262.935) e Ivo GUTMAN (D.N.I. Nº 92.102.750 - C.I.P.F. Nº 9.460.695) multa de $ 794.000 (pesos setecientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 7 (siete) años (Artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526) y absolver al señor Mauricio Ricardo MOYAL (D.N.I. Nº 10.650.147). Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial. LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/3 Nº 539.925 v. 16/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 39 inciso 3° tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 165 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia del Chubut).

Doctores: Luís David Rafael Chemicoff, Femando Omar Gelvez, y Hugo Ricardo Sastre.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 27 de marzo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir un cargo juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Héctor Rubén Echave (juez, titular).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 23 de marzo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Luis María Bunge Campos
Presidente

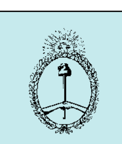
Publíquese los días 14, 15 y 16 de marzo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2007.

LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/3 Nº 540.172 v. 16/3/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 187/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores Municipales de Misiones (U.TRA.M.MI.)

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el expediente Nº 100.091/99 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MISIONES (U.TRA.M.MI.), con domicilio en Moritan Nº 1575, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MISIONES (U.TRA.M.MI.), con domicilio en Moritan Nº 1575, Posadas, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación dependiente con las Municipalidades que componen la Provincia de MISIONES; con zona de actuación en los Municipios de Apóstoles, Candelaria, Posadas y San Pedro, todos de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 168/249 del Expediente Nº 100.091/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 188/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Ceramistas de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el expediente Nº 79.032/99 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.974, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Las Heras Nº 1309, Villa Mercedes, Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados les requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuyo inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad su representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Las Horas Nº 1309, Villa Mercedes, Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que prestan servicios en relación de dependencia en la industria ceramista; con zona de actuación en los Departamentos de Pedernera y Pringles de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/77 del Expediente Nº 1.123.638/05 agregado a fojas 41 del Expediente Nº 79.032/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas,

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar los sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 189/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº 81.045/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LOMAS DE ZAMORA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto al artículo 5, 26, 41, 42, 43, 49, 50 y 51.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 869 de fecha 22 de setiembre de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 681.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que con la modificación efectuada al artículo 5º, el estatuto social ha sido adecuado a las previsiones de la Ley 25.674 y su reglamentación por Decreto Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, obrante a fojas 2/96 del Expediente Nº 1.189.713/06 agregado a fojas 137 del Expediente Nº 81.045/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 190/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Martín de los Andes.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el expediente Nº 82.411/01 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL NEUQUEN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, con domicilio en Perito Moreno Nº 624, Local 11, San Martín de los Andes, Provincia de NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCICN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 abril de de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por et articulo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, con domicilio en Perito Moreno Nº 624, Local 11, San Martín de los Andes, Provincia de NEUQUEN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria como contratado con la Municipalidad de San Martín de los Andes de la Provincia de NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 8/114 del Trámite Interno Nº 604.198/03 agregado a fojas 57 del Expediente Nº 82.411/01, procediéndose a su

publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 191/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros Filial Bahía Blanca.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.140.757/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, solicita ampliación del ámbito de actuación y aprobación de la modificación de su estatuto social respecto al artículo 3º.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 99 de fecha 10 de septiembre de 1956 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 391.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio de lo cual se aplicará de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponérsele.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03 por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley 25.674 y el Decreto 514/03 conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, obrante a fojas 53/134 del Expediente Nº 1.140.757/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 3º que luce a fojas 58, El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 842 de fecha 4 de diciembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación territorial a la localidad de Daireaux de la Provincia de BUENOS AIRES.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su estatuto social a las disposiciones de la Ley 25.074 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 90/2007

Registro Nº 228/07

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.537/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 696 de fecha 2 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 del Expediente Nº 1.163.537/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/03 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 696/06 y registrado bajo el Nº 676/06, conforme surge de fojas 57/59 y 61 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 67/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 696/06 y registrado bajo el Nº 676/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.163.537/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ YAZAKI ARGENTINA S.R.L.	01/05/2006	$ 1252,57	$ 3757,71
	01/06/2006	$ 1378,29	$ 4134,86
	01/09/2006	$ 1453,86	$ 4361,57
CCT Nº 614/03 "E"	01/03/2007	$ 1526,96	$ 4580,89
	01/05/2007	$ 1682,46	$ 5047.93
	01/12/2007	$ 1732,39	$ 5198,67
	01/05/2008	$ 1793,32	$ 5379,96

Expediente Nº 1.163.537/06

BUENOS AIRES, 12 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 90/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 91/2007

Registro Nº 227/07

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.457/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 885 de fecha 30 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.163.457/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 885/06 y registrado bajo el Nº 824/06, conforme surge de fojas 90/93 y 95 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 103/105 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 885/06 y registrado bajo el Nº 824/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.163.457/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES y FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/07/2006	$ 1.217,57	$ 3.652,70
	01/12/2006	$ 1.323,43	$ 3.970,30
CCT Nº 272/96			

Expediente Nº 1.163.457/06

BUENOS AIRES, 12 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 91/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 227/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 92/2007

Registro Nº 233/07

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.161.354/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 252 de fecha 12 de Mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.161.354/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 252/06 y registrado bajo el Nº 254/06, conforme surge de fojas 21/23 y 25 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 252/

06 y registrado bajo el Nº 254/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.161.354/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS; CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA; CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT Nº 130/75	01/12/2006	$ 1.194,55	$ 3.583,66

Expediente Nº 1.161.354/06

BUENOS AIRES, 12 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 92/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 93/2007

Registro Nº 235/07

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.175/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 75/77, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o.2004).

Que las partes, signatarias acuerdan un incremento del DIECINUEVE PRO CIENTO (19%) sobre los básicos de cada una de las categorías convencionales, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2007.

Que por otra parte, establecen una suma no remunerativa por un plazo de 60 días conforme detalle que acompañan, sujeta a la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, las partes signatarias deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004) los delegados del personal han suscripto el acuerdo traído a estudio.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 75/77 del Expediente Nº 1.169.175/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 75/77 del Expediente Nº 1.169.175/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos de elaborar por medio de la Dirección de Regulaciones, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.175/06

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 93/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 235/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

Expediente Nº 1.169.175/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 12 días del mes de enero de 2007, siendo las 10,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo, Doctora Silvia J. SQUIRE, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE en representación de la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) el Señor Edgardo LLANO, en calidad de Secretario General, el Señor Rafael MELLA, Secretario Adjunto, el Señor Pablo DOLAGARATZ, en calidad de Secretario Gremial; y los Señores Gaston LAIGLE, Carlos PLATKOWSKI, en su condición de delegados generales por una parte; y por la otra y en representación de la Empresa LAN ARGENTINA S.A. lo hacen: el Director de Recursos Humanos de la misma, Doctor Hernán JARA y el Gerente de Relaciones Laborales de empresa, Doctor Marcelo DELBONO, asistidos por el Doctor Carlos LOPEZ. En representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO lo hacen: el Doctor Hilario LAGOS todos ellos presentados en actuaciones anteriores y cuyos domicilios están constituidos en el presente expediente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y de las gestiones llevadas a cabo en este ámbito, en haras de superar la situación y como muestra de su esfuerzo negociador la representación de LAN ARGENTINA SA, ofrece lo siguiente:

1. Que, sin dejar de lado los motivos expresados en la denuncia efectuada por esta parte con fecha 8 de enero de 2007 obrante a Fs. 65/66, propone realizar un incremento del 19%, sobre los básicos de cada categoría convencional, con vigencia a partir del 1 de enero de 2007, y el establecimiento de una suma no remunerativa por un plazo de 60 días, pagaderas en los términos que más abajo se detallan, sujeto a la suscripción del CCT, según el siguiente detalle:

*	$ 124.- para la categoría	APA 4
*	$ 92.-	APA 3
*	$ 84.-	APA 2
*	$ 77.-	APA 1
*	$ 30.-	APA Supervisor.

2. Que el incremento del 19% sobre los básicos de convenio que corresponden a cada categoría se hará efectivo con el pago de los haberes que corresponden al mes de enero de 2007.

Con relación al pago de la asignación no remunerativa se establece exclusivamente por un plazo de 60 días, sujeto a la suscripción del C.C.T.

Asimismo se aclara que las sumas no remunerativas serán liquidadas bajo el concepto “asignación transitoria acta acuerdo 12 de enero de 2007” dejándose constancia que las mismas se considerarán a todo efecto como “a cuenta del futuro incremento que surgiera de la negociación convencional definitiva, absorbiendo el mismo hasta su concurrencia”.

Que el pago de la suma no remunerativa antes mencionada se hará efectivo los días 31-01-07 y 28-02-07.

Que, con relación a la denuncia efectuada por la empresa a Fs. 65/66 la misma es ratificada en todos sus términos, no correspondiendo, por tanto el pago de suma alguna derivada del acuerdo suscripto con fecha 02-11-06.

Oída la propuesta formulada por la empresa y, con relación a la denuncia del acuerdo que la misma efectúa a Fs. 65/66 cabe advertir que ésta lleva como fecha el día 8 de enero de 2007, y agregada a estas actuaciones en idéntica fecha, plazo que no resulta suficiente a efectos de poner en conocimiento a la representación sindical la denuncia de dicho acuerdo atento que la fecha de pago de la asignación de $ 300.- era el día 9 de enero de 2007. En orden a ello y con la finalidad de poder superar el presente conflicto y en virtud de las características del servicio que presta la empleadora y su trascendencia para la comunidad, esta Autoridad de Aplicación estima corresponde el pago de la asignación no remunerativa de $ 300. que la empresa denunciara en su libelo, por única y última vez, como modo de zanjar el presente conflicto.

En uso de la palabra la parte empresaria manifiesta: que vista la resolución establecida por la Autoridad de Aplicación, la misma es acatada y ofrece abonar la suma correspondientes a la resolución ante dicha ($ 300).- el próximo martes 16 del corriente, mediante deposito en las cuentas sueldo de los trabajadores involucrados, en dicha fecha.

Sin perjuicio de la solución del presente conflicto y a fin de continuar con las gestiones vinculadas a la suscripción del convenio colectivo de trabajo, esta Autoridad de Aplicación emitirá disposición conformando la Comisión Negociadora, por lo que ambas representaciones deberán nominar, a tales fines los miembros paritarios de conformidad con lo resuelto a Fs. 67/71; y se aboquen a la negociación de los temas convencionales propuestos por las mismas.

La entidad sindical en este acto toma conocimiento de la propuesta, la que es aceptada en su totalidad.

Luego de todo ello, y las posiciones asumidas por las partes, durante el transcurso de la presente audiencia se exhorta a ambas a mantener las condiciones que permitan continuar con el curso natural de las negociaciones, tendientes a suscribir el convenio colectivo de trabajo, en un marco de paz social, absteniéndose la parte empleadora de imponer sanciones a los trabajadores involucrados en el presente conflicto.

La representación empresaria dando cumplimiento a lo resuelto a fojas 67/71 procede en este acto a ratificar la conformación de la comisión paritaria, la que se compone de las siguientes personas: Sr. Esteban Bojanich, Sr. Gerardo Pistoni, Sr. Pablo Pileggi y el Sr. Marcelo Delbono.

A los fines indicados se fija nueva fecha de audiencia para el día 19 de enero de 2007 las 13,00 horas quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

Sin más, siendo las 15,00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie de la presente, en señal de conformidad ante nosotros que CERTIFICAMOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 94/2007

Registro Nº 234/07

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.613/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores modifican las escalas salariales de las categorías del escalafón bancario, conforme a las condiciones allí descriptas.

Que las partes celebrantes acreditan la representación invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, corresponde intimar a las partes celebrantes a efectos de que acompañen las escalas salariales pertinentes.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.197.613/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 32/33, del Expediente Nº 1.197.613/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Intímase a las partes para que acompañen a las presentes actuaciones, las escalas salariales correspondientes a las categorías laborales de los mentados trabajadores. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.613/06

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 94/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

Expediente Nº 1.197.613/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del Mes de Diciembre de dos mil seis, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Lic. Adrián CANETO, Director de Negociacion Colectiva asistido en este acto por el Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los Sres. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General; Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; Claudia ORMACHEA en su carácter de Prosecretaria de Administración Nacional; Salvador VILLANO en su carácter de Secretario General de la BANCARIA —SECCIONAL LA PLATA—; Abel BUENO Secretario General de la BANCARIA —SECCIONAL JUNIN—; Oscar CHAMORRO en su Carácter de Secretario de Organización de la Seccional Buenos Aires; Liliana VACCARONI Miembro del Consejo Directivo Nacional; Carlos FERRARI, Delegado Mar del Plata; Miguel PASTORINI Delegado Chivilcoy; CHICONI María E.; MERIDA Mario GOBBI Miguel y PANTUSO Pedro Delegados CGI Buenos Aires; el Sr. Juan Pedro DRAGHI por la Seccional NECOCHEA y el Sr. Ernesto LATORRE por la Seccional CHASCOMUS; todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS y por la otra parte y en Representación del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES lo hacen el Dr. Osvaldo BAGLIONI; Sr. Eduardo ALENDE; Lic. Luis ANTUN; Lic. José OHRNIALIAN; Dr. Alberto CASSINELLI; Dr. Gonzalo PEREZ y Dra. María Laura CORREA, quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida que le fue la palabra las partes ellas acuerdan lo siguiente: la aplicación de los coeficientes vigentes en la institución para todas las categorías del escalafón bancario a la suma de 110 $ (código 1249) quedando consecuentemente incorporado al básico conformado. Dicho tratamiento se aplicará progresivamente de la siguiente manera: 1.- sobre 25 $ con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2007; 2.- sobre 25 $ con las remuneraciones del mes de marzo de 2007. 3.- sobre la suma de 30 $ con las remuneraciones del mes de abril de 2007 y 4.- sobre la suma de 30 $ con las remuneraciones del mes de mayo de 2007. Asimismo acuerdan agilizar funcionamiento de la comisión de trabajo existente a fin de avanzar en los temas que fueran oportunamente tratados y consensuados por ambas partes en reuniones privadas. A efectos de dar cumplimiento con lo expuesto precedentemente se comprometen a reunirse en el día de la fecha a las 16.00 horas en el local del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. En tal sentido las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más se por finalizado el acto siendo las 14.00 horas firmando los comparecientes, por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 96/2007

Registro Nº 236/07

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.065.650/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 538.374/07 agregado a foja 143 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la empresa ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde poner de manifiesto que bajo el aludido Acuerdo las partes actualizan las condiciones salariales fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 646/04, dejándose constancia que los firmantes del citado convenio son los mismos que suscribieron el Acuerdo cuya homologación se persigue.

Que los negociadores celebran el acuerdo de marras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del CCT Nº 420/05.

Que en cuanto a la vigencia será desde el 1 de enero de 2007 hasta el 28 de febrero de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a los efectos de una correcta publicación del Acuerdo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 646/04.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, las partes signatarias deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 538.374/07 agregado a foja 143 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 538.374/07 agregado a foja 143 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Intímase a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos de elaborar por medio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.065.650/02

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 96/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 538.374/07 agregado a foja 143 del principal, quedando registrado con el número 236/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.065.650/06

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 2 días del mes de enero de 2007, por una parte ACEITERA LITORAL S.A., con domicilio en calle Ayacucho 3254, Ciudad de Rosario, representada por el Sr. JORGE VOLTOLINI, D.N.I. Nro. 10.594.350 en su carácter de Presidente del Directorio, tal cual consta en el expte. de referencia, con la asistencia letrada de los Dres. CARLOS LUIS BOSCO y SERGIO C. BOSCO SACCONE; y por la otra el SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO con domicilio en García Velloso 791 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), representado por el Sr. ADRIAN DAVALOS, DNI Nro. 22.040.473 con la asistencia letrada del Dr. CARLOS DUILIO ZAMBONI SIRI; el Sr. ESTEBAN HORACIO ESCOBAR, DNI Nro. 11.126.213 en su carácter de delegado del personal; y la FEDERACION de OBREROS y EMPLEADOS de la INDUSTRIA ACEITERA y AFINES del PAIS representada por RAMON HORACIO RATTO, DNI Nro. 20.993.731; las partes visto y considerando:

Que en el expediente Nro. 1.165.650/06 la parte sindical denunció el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 646/04 "E", solicitando la constitución de la Comisión Negociadora para su renovación ante la autoridad administrativa laboral nacional.

Que han realizado distintas negociaciones tendientes a precisar determinadas condiciones que regirán para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo indicado.

Las partes convienen:

PRIMERA: Renovación.

Renovar el Convenio Colectivo de Empresa Nº 646/04 "E" firmado entre las partes en fecha 2 de Diciembre de 2003 y homologado por Resolución S.T. Nº 84/04, de fecha 22 de marzo. El CCT de empresa que se renueva mantiene todas sus cláusulas con las excepciones exclusivas que surgen de la presente acta acuerdo.

SEGUNDA: Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia desde la firma del mismo, y regirá a partir del 1º de enero de 2007, venciendo el 28 de febrero de 2007.

TERCERA:

Las partes convienen un aumento de carácter remunerativo para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 646/04 "E" de $ 200,00.- (pesos doscientos) mensuales. Dicha suma se liquidará bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos" pudiendo ser absorbida por la empresa en caso de aumentos salariales cualquiera sea la fuente de imposición legal o convencional o cualquier otra que resulte de acatamiento obligatorio para la empresa".

CUARTA:

Las partes convienen elevar en $ 25.- (pesos veinticinco) la suma que actualmente abona en concepto de ticket canasta, quedando establecido en consecuencia el valor del tickets en la suma de $ 100,00 mensuales para cada trabajador comprendido en el CCT 646/04 "E" en dicho concepto, los que se abonarán en tickets canasta.

QUINTA: Actualización del CCT Nº 646/04 "E". Homologación.

Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 646/04 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente convenio.

En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 97/2007

Registro Nº 238/07

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el Expediente Nº 43.258/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA Nº 65 de fecha 6 de Julio de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 704 de fecha 18 de Octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 43.258/96, obran la escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES y las Empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/99 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo registrado por Disposición DNNC Nº 65/99 bajo el Nº 375/99 "E", conforme surge de fojas 229/232 y 232 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 446/447 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 375/99 "E" suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES y las Empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución en relación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 375/99 "E".

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 43.258/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES c/ CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A CCT Nº 375/99 "E"			
ZONA 1	01/08/1996	$ 1.640,86	$ 4.922,58
ZONA 2	01/08/1996	$ 1.469,57	$ 4.408,71
ZONA 3	01/08/1996	$ 1 299,00	$ 3.897,00
ZONA 4	01/08/1996	$ 1.097,57	$ 3.292.71
ZONA 5	01/08/1996	$ 966,14	$ 2.898,43

Expediente Nº 43.258/96

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 97/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 98/2007

Registro Nº 237/07

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el Expediente Nº 68.000/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 429 de fecha 21 de Julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 233 del Expediente Nº 68.000/99, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A.C.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 429/06 y registrado bajo el Nº 454/06, conforme surge de fojas 256/258 y 260 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 266/267 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 429/06 y registrado bajo el Nº 454/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A.C.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 68.000/99

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CCT Nº 454/06			
TOPE GENERAL	1/10/2005	$ 1.110,29	$ 3.330,86
TOPE ZONA PATAGONICA	1/10/2005	$ 1.543,37	$ 4.630,11

Expediente Nº 68.000/99

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2007.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 98/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 108/2007

Registro Nº 253/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.182.268/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 832 de fecha 17 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.182.268/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 832/06 registrado bajo el Nº 787/06, conforme surge de fojas 72/74 y 76 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 82/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 832/06 y registrado bajo el Nº 787/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.182.268/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) c/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)	1/09/2006	$ 1.342,89	$ 4.028,68
	1/01/2007	$ 1.398,08	$ 4.194,24
	1/08/2007	$ 1.492,36	$ 4.477,09
	1/05/2008	$ 1.589,32	$ 4.767,97
CCT Nº 379/04			
TOPE GENERAL			
TOPE REGION PATAGONICA	1/09/2006	$ 1.611,47	$ 4.834,42
	1/01/2007	$ 1.677,70	$ 5.033,09
	1/08/2007	$ 1.790,84	$ 5.372,51
	1/05/2008	$ 1.907,19	$ 5.721,57

Expediente Nº 1.182.268/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 108/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 253/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 111/2007

Registro Nº 259/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.039/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803 de fecha 08 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.183.039/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 803/06 y registrado bajo el Nº 749/06, conforme surge de fojas 127/130 y 132 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 138/139 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803/06 y registrado bajo el Nº 749/06 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC— conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.183.039/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—	01/11/2006	$ 1.234,65	$ 3.703,94
CCT Nº 56/75			

Expediente Nº 1.183.039/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 111/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 110/2007

Registro Nº 258/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.176.022/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 800/06 de fecha 8 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente Nº 1.176.022/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y KOYO STEERING ARGENTINA S.A. en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 15/89 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 800/06 y registrado bajo el Nº 755/06 conforme surge de fojas 104/106 y 108 vuelta respectivamente.

Que por su parte, a fojas 114/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 800/06 y registrado bajo el Nº 755/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y KOYO STEERING ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.176.022/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y KOYO STEERING ARGENTINA S.A.	01/01/2007	$ 1.963,80	$ 5.891,40
	01/04/2007	$ 2.101,20	$ 6.303,60
CCT Nº 15/89 “E”			

Expediente Nº 1.176.022/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 110/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 101/2007

Registro Nº 257/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.852/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 720 de fecha 12 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente Nº 1.165.852/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el CENTO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 720/06 y registrado bajo el Nº 688/06, conforme surge de fojas 142/144 y 146 vuelta respectivamente.

Que por su parte, a fojas 158/160 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 720/06 y registrado bajo el Nº 688/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Exp. Nº 1.165.852/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL CCT Nº 258/95	01/05/2006 01/09/2006	$ 1.425,00 $ 4.275,00	$ 1.510,50 $ 4.531,50

Expediente Nº 1.165.852/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 101/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 102/2007

Registro Nº 256/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/81 y 83/85 del Expediente Nº 1.135.854/05 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD en el marco Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90 que rige la actividad de Botoneros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado es producto de la negociación colectiva llevada a cabo en el marco de la Comisión Negociadora constituida por la Disposición D.N.R.T. Nº 127 de fecha 8 de Noviembre de 2006, glosada a fojas 69/71 de autos.

Que en el Acuerdo cuya homologación se solicita las partes convienen nuevas condiciones salariales.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras está circunscrito a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del acuerdo está establecida a partir del 1º de Diciembre de 2006.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 80/81 y 83/85 del Expediente Nº 1.135.854/05, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90 que rige la actividad de Botoneros, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 80/81 y 83/84 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 102/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80/81 y 83/85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 256/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

Expediente Nº 1.135.854/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las 14.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, y presidente de la Comisión Negociadora constituida mediante DISPOSICION DNRT Nº127 de fecha 8/11/06, los integrantes de la misma por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, comparecen Luis Alberto PERALTA, Enrique RIULINA BRUNO y señora Clemira del Valle IBAÑEZ. Por POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL el señor Fernando Oscar BUSTAMANTE Por BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL el señor Miguel Angel GOMEZ y por BOTONERA LIBERTAD lo hace la señorita Natalia M. BATISTA, todos ellos con identidad ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha es con motivo de iniciar la negociación para la celebración de un convenio colectivo de trabajo, articulado con la CCT Nº 135/90 que rige la actividad, y en virtud de lo solicitado por la entidad gremial a fs. 1, se requiere a las partes indiquen los puntos a negociar.

Acto seguido y cedida la palabra ambas partes EXPONEN que negociarán salarios, antigüedad y premio asistencia. Adjuntando en este acto escalas salariales vigentes actualmente, las que son agregadas a fs. 77/79. Dejando constancia que no se negocian salarios desde el año 1990. Por lo tanto los indicados en planillas adjuntas son los aumentos otorgados mediante Decretos P.E.

A continuación y luego de un intercambio de opinones entre las partes, las mismas acuerdan establecer a partir del 1 de diciembre de 2006 un incremento del 19% (diecinueve por ciento) en los salarios de todas las categorías indicadas en las planillas adjuntas, agregadas a fs. 77/79, lo mismo en relación a antiguedad y premio por asistencia. Solicitando la homolgación del presente acuerdo.

El actuante notifica a las partes que deberán adjuntar las escalas salariales vigentes a partir 1 de diciembre del año en curso con el 19% (diecinueve por ciento) de aumento otorgado, en un plazo de cinco (5) días, las mismas deberán estar firmadas por las partes presentes en este acto. Posteriormente se elevarán las actuaciones a la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación peticionada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.00 hs, firmando los comparecientes de conformidad, al pie de la presente, por ante mí que así lo certifico.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS

PERSONERIA GREMIAL 242

CALLE 91 Nº 1886

Cód.1650 - T.E. 4755-2931

GENERAL SAN MARTIN F.G.B.M

Prov. de Buenos Aires

ESCALAS SALARIALES LOS TRABAJADORES BOTONEROS, VIGENTES

A PARTIR DEL 1º DICIEMBRE DE 2006.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
Inicial	$	952,00	Mes
Al año	$	952,00	Mes
Especializado	$	967,47	Mes
MAESTRANZA			
Sereno	$	952,00	Mes
Portero	$	952,00	Mes
Chofer y repartidor	$	952,00	Mes
Repartidor	$	4,82	Hora
Cadete	$	4,76	Hora
Peón de fábrica	$	4,76	Hora
Foguista	$	952,00	Mes
Personal de Maestranza	$	4,84	Hora
Controlador	$	4,87	Hora
Limpieza de aspiradoras	$	4,87	Hora
MANTENIMIENTO			
Ayudante mecánico de taller	$	952,00	Mes
Oficial mecánico de taller	$	973,42	Mes
Mecánico de taller “A”	$	1.001,98	Mes
Obrero especializado	$	4,89	Hora.

FORMADO DE VIRUTA			
Medio oficial de cortado	$	4,76	Hora
Oficial de cortado	$	4,82	Hora
Medio oficial de grabado	$	4,76	Hora
Oficial de grabado	$	4,82	Hora
Medio oficial de piedra	$	4,76	Hora
Oficial de piedra	$	4,82	Hora
Medio oficial de sierra	$	4,76	Hora
Oficial de sierra	$	4,82	Hora
Medio oficial de perforado	$	4,76	Hora
Oficial de perforado	$	4,82	Hora
Medio oficial tornero	$	4,76	Hora
Oficial tornero	$	4,82	Hora
Oficial de primera	$	5,01	Hora
Medio oficial de máquinas automáticas	$	4,76	Hora
Oficial de máquinas automáticas	$	4,82	Hora.
Medio oficial de máquinas semiautomáticas	$	4,76	Hora
Oficial de máquinas semiautomáticas	$	4,82	Hora
Oficial de perforado automático	$	4,82	Hora
Fresador modelista	$	990,08	Mes
Mecánico automático	$	967,47	Mes
MAQUINAS DE INYECCION			
Medio oficial inyector	$	4,76	Hora
Oficial inyector	$	4,84	Hora
Operario de molienda	$	4,82	Hora
Encargado de turno	$	1.037,68	Mes
Mecánico	$	999,60	Mes
BOTON DE METAL			
Medio oficial	$	4,76	Hora
Operario calificado	$	4,82	Hora
Oficial mecánico	$	4,84	Hora
Balancinero	$	4,84	Hora
Soldador	$	4,84	Hora
BOTON ETC.			
Medio oficial de estampado	$	4,76	Hora
Oficial de estampado	$	4,82	Hora
Oficial prensador	$	4,84	Hora
Oficial calandrista	$	4,84	Hora
Oficial balancinero	$	4,84	Hora
Oficial formolista	$	4,84	Hora
Prensa a Gas a mano	$	4,84	Hora
SECCION GALVANOPLASTIA			
Medio oficial de galvanoplastia	$	4,76	Hora
Oficial de galvanoplastia	$	4,82	Hora
Operario de galvanoplastia	$	4,84	Hora
Operario especializado en galvanoplastia	$	4,84	Hora
PULIDO			
Medio oficial de pulido a mano	$	4,76	Hora
Oficial de pulido a mano	$	4,89	Hora
Medio oficial de lustrado a mano	$	4,76	Hora
Oficial de lustrado a mano	$	4,84	Hora
Oficial lavador de botones	$	4,84	Hora
Medio oficial bulonero	$	952,00	Mes
Oficial bulonero	$	967,47	Mes
TERMINACION			
Medio oficial tintorero	$	952,00	Mes
Oficial tintorero	$	967,47	Mes
Oficial pintor	$	4,84	Hora
Oficial estampado lámina	$	4,84	Hora
SELECCION			
Medio oficial selección a mano	$	4,76	Hora
Oficial selección a mano	$	4,84	Hora
Selección de discos	$	4,84	Hora
Selección de botones a máquina	$	4,82	Hora
Costurera o pegadora de botones	$	4,82	Hora
DESPACHO			
Expedición de botones	$	4,82	Hora
Encargado de expedición	$	1.037,68	Horas
PLANTA RESINA			
Medio oficial de planta	$	4,76	Hora
Oficial de planta	$	1.037,68	Mes
Ayudante	$	4,76	Hora
Peón	$	4,76	Hora
Oficial auxiliar	$	4,90	Hora
Laboratorista	$	4,82	Hora
Ayudante de expedición	$	4,82	Hora
Oficial de expedición	$	4,89	Hora
Venta y asesoramiento	$	4,89	Hora
Encargado de expedición	$	1.037,68	Mes
LABORATORIO DE POLIESTER			
Vacitero	$	4,84	Hora
Preparador de mezcla	$	4,84	Hora
Balanza	$	4,84	Hora
Operario de colado	$	4,84	Hora
Lavador de planchas	$	4,84	Hora
Planchero	$	4,84	Hora
Pileta	$	4,84	Hora
Lavador de discos	$	4,87	Hora
Zarandeo de discos	$	4,84	Hora
Operario de laboratorio	$	5,00	Hora
Ayudante químico	$	5,14	Hora
Encargado de laboratorio	$	1.037,68	Mes
APRENDICES			
Inicial	$	4,76	Hora
Medio oficial	$	4,76	Hora
Oficial mantenimiento de edificio	$	4,87	Hora
Encargado de fábrica, sección o turno	$	1.037,68	Mes
Sub-encargado	$	978,18	Mes
ANTIGÜEDAD (POR HORA Y POR AÑO)	$	0,0238	Hora
PREMIO ASISTENCIA (POR MES)	$	28,5600	Mes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 106/2007

Registro Nº 255/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 832.414/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 362, 396/398, y 8/10 del Expediente Nº 1.161.666/06, agregado como foja 413 al principal, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA. A foja 362 del Expediente de referencia, con el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA. A fojas 396/398 del Expediente de referencia, con el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (C.O.N.S.U.D.EC.), y a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.161.666/06, agregado como foja 413 al principal, con la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA.

Que todos dichos Acuerdos son concertados en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 508, de fecha 02 de Diciembre de 2005, Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 146, de fecha 22 de Marzo de 2006, y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 268, de fecha 19 de Mayo de 2006, y registrados con los números 457/05, 154/06, y 281/06, respectivamente.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Mayo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.130,73) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 3.392,19), con vigencia desde el 1 de Junio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.169,15) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.507,46), con vigencia desde el 1 de Julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.199,12) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.597,37), con vigencia desde el 1 de Agosto de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS

CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.229,99) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.689,97), correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 146, de fecha 22 de Marzo de 2006 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 268, de fecha 19 de Mayo de 2006, registrados con los números 154/06 y 281/06, respectivamente.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Noviembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.009,80) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.029,40), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 508, de fecha 02 de Diciembre de 2005 y registrado con el número 457/05.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 508, de fecha 02 de Diciembre de 2005, Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 146, de fecha 22 de Marzo de 2006, y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 268, de fecha 19 de Mayo de 2006, y registrados con los números 457/05, 154/06, y 281/06, respectivamente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 832.414/88

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 106/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 255/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 113/2007

Registro Nº 254/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 604 de fecha 4 de Septiembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 998 de fecha 27 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130 vuelta del Expediente Nº 1.114.490/05, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 — Rama I — Sección A — (Refusión y transformación de aluminio y sus aleaciones), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 134 vuelta del Expediente de referencia, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 — Rama I — Sección B — (Aluminio primario), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial obrante a fojas 130 vuelta forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 604/06 y registrado bajo el Nº 590/06, conforme surge de fojas 142/144 y 146 vuelta, respectivamente.

Que la escala salarial obrante a fojas 134 vuelta forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 998/06 y registrado bajo el Nº 56/07, conforme surge de fojas 156/158 y 160 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 168/170 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 604/06 y registrado bajo el Nº 590/06 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 998/06 y registrado bajo el Nº 56/07 suscripto entre las precitadas partes conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.114.490/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 260/75 — RAMA I SECCION A (Refusión y transformación de aluminio y sus aleaciones)	1/05/2006	$ 1.857,25	$ 5.571,75
CCT Nº 260/75 — RAMA I SECCION B (Aluminio primario)	1/05/2006	$ 1.857,25	$ 5.571,75

Expediente Nº 1.114.490/05

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 113/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 107/2007

Registro Nº 252/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.127.771/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/128 del Expediente N° 1.127.771/05, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1018/06 y registrado bajo el Nº 46/07, conforme surge de fojas 135/136 y 138 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 146/149 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del Conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018/06 y registrado bajo el Nº 46/07 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.771/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	MADERAS TERCIADAS		
UNION DE SINDICATOS DE LA	01/03/2006	$ 1.007,91	$ 3.023,74
INDUSTRIA MADERERA DE LA	01/04/2006	$ 1.068,26	$ 3.204,77
REPUBLICA ARGENTINA	01/07/2006	$ 1.128,91	$ 3.386,74
	01/10/2006	$ 1.182,97	$ 3.548,91
c/	01/01/2007	$ 1.200,57	$ 3.601,71
FEDERACION ARGENTINA DE LA	MUEBLES, ABERTURAS		
INDUSTRIA MADERERA Y AFINES	CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES		
	01/03/2006	$ 1.092,30	$ 3.276,90
	01/04/2006	$ 1.157,57	$ 3.472,70
	01/07/2006	$ 1.223,20	$ 3.669,60
	01/10/2006	$ 1.282,91	$ 3.848,90
CCT Nº 335/75	01/01/2007	$ 1.302,03	$ 3.906,10
	ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES		
	01/03/2006	$ 1.107,06	$ 3.321,19
	01/04/2006	$ 1.173,64	$ 3.520,92
	01/07/2006	$ 1.240,22	$ 3.720,65
	01/10/2006	$ 1.299,47	$ 3.898,42
	01/01/2007	$ 1.318,99	$ 3.956,98
	RAMA AGLOMERADOS		
	01/03/2006	$ 1.053,15	$ 3.159,46
	01/04/2006	$ 1.116,18	$ 3.348,53
	01/07/2006	$ 1.179,33	$ 3.537,99
	01/10/2006	$ 1.236,27	$ 3.708,81
	01/01/2007	$ 1.254,91	$ 3.764,72

Expediente Nº 1.127.771/05

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 107/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 252/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 104/2007

Registro Nº 251/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.195.640/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05 fue celebrado oportunamente por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empleador.

Que el Acuerdo alcanzado implica aumentar los básicos del convenio, quedando incorporados al básico los aumentos oportunamente decretados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decretos Nº 2005/2004 y 1295/2005.

Que asimismo, establecen el pago a favor de los trabajadores alcanzados, de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, a abonarse en dos cuotas iguales junto a los haberes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006.

Que como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo establecieron el día 1º de septiembre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la institución empresarial signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empleador, glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.195.640/06, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.195.640/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de NOVIEMBRE de 2006, se reúnen, por la parte sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Juan de Garay 460, los Sres. Alfredo Hugo Palacio, Miguel Rodríguez, Miguel Angel Roca, Florindo Ayala, Fabián Ibáñez, y los Asesores, Dr. Diego Patiño y Dra. Marisa Lobosco y por la parte empresaria, en representación de la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso lo hacen los Sres. Fernando Rey, Nora de Aracama, Fernanda Durán, Ricardo Duaygues, Matías Lomniczy, Mario Pujol, Alberto Ramírez y el Dr. Osvaldo Fornari en su carácter de Asesor

Las partes en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Para el personal comprendido en el CCT 400/05 y a partir del 1 de septiembre de 2006, un aumento del 19% en los salarios básicos de convenio, vigentes al 31 de agosto de 2006 - salarios que comprendían los importes establecidos por los Decretos Nº 2005/04 y 1295/05. En consecuencia así queda la nueva tabla salarial:

Básico vigente hasta 31-VIII-06		Básico + 19% vigente a partir 1-IX-06	
Categoría 1ª	$ 1.480,00	Categoría 1ª:	$ 1761,00
Categoría 2ª	$ 1.110,00	Categoría 2ª:	$ 1321,00
Categoría 3ª	$ 960,00	Categoría 3ª:	$ 1142,00

Los salarios básicos resultantes de la aplicación del incremento aquí acordado incluyen y absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2006). Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en este convenio colectivo".

SEGUNDO:

Abonar por esta única vez una asignación fija no remunerativa, de $ 400 (pesos cuatrocientos), la que será abonada en dos cuotas iguales de $ 200 (pesos doscientos) cada una, junto con los haberes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006, respectivamente.

La asignación fija no remunerativa indicada en el párrafo anterior podrá ser compensada, hasta su concurrencia, con cualquier suma o importe remunerativo o no remunerativo que el empleador otorgue y/o efectivice en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, que no hubiere tenido fuente en este convenio colectivo y que no integre o exceda la remuneración mensual del trabajador con anterioridad al período mencionado".

TERCERO:

Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven solicitar su homologación ante la Autoridad de Aplicación.

Expediente Nº 1.195.640/06

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 104/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 114/2007

Registro Nº 250/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.129.941/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 480 de fecha 08 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74 del Expediente Nº 1.129.941/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 480/06 y registrado bajo el Nº 492/06, conforme surge de fojas 108/110 y 112 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 120/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdo de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 480/06 y registrado bajo el Nº 492/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.129.941/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS c/ CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 258/95	01/09/2005 01/11/2005	$ 1.245,45 $ 1.276,09	$ 3.736,35 $ 3.828,26

Expediente Nº 1.129.941/05

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 114/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 117/2007

Registro Nº 249/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.142.828/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 313 de fecha 26 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1.142.828/05 del Expediente Nº 1.142.828/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA — CAPITAL FEDRAL y la empresa CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 615/03 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 313/06 y registrado bajo el Nº 337/06, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 59 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 313/06 y registrado bajo el Nº 337/06 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA — CAPITAL FEDERAL y la empresa CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.142.828/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA — CAPITAL FEDERAL y CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 615/03”E”	1/09/2005	$ 924,75	$ 2.774,25

Expediente Nº 1.142.828/05

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 117/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación. — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 99/2007

Registro Nº 248/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.070/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 869 de fecha 28 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.181.070/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 869/06 y registrado bajo el Nº 831/06, conforme surge de fojas 51/53 y 55 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 869/06 y registrado bajo el Nº 831/06 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.070/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE GENERAL			
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES CCT Nº 434/06	01/08/2006 01/11/2006 01/03/2007	$ 1.320,00 $ 1.386,00 $ 1.428,00	$ 3.960,00 $ 4.158,00 $ 4.284,00
TOPE ZONA PATAGONICA (Art. 16)			
	01/08/2006	$ 1.451,00	$ 4.353,00
	01/11/2006	$ 1.521,00	$ 4.563,00
	01/03/2007	$ 1.568,00	$ 4.704,00

Expediente Nº 1.181.070/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 99/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 109/2007

Registro Nº 247/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.223/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 570 de fecha 29 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.200.780/06, agregado al Expediente Nº 1.180.223/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 570/06 y registrado bajo el Nº 563/06, conforme surge de fojas 52/54 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 71/72 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 570/06 y registrado bajo el Nº 563/06, suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.180.223/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES	01/09/2006	$ 1.339,04	$ 4.017,11
	01/12/2006	$ 1.399,90	$ 4.199,70
	01/06/2007	$ 1.448,59	$ 4.345,78
CCT Nº 431/05			

Expediente Nº 1.180.223/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 109/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 100/2007

Registro Nº 246/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 267.847/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 822 de fecha 16 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 267.847/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº CCT Nº 232/94 suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 822/06 y registrado bajo el Nº 801/06 conforme surge de fojas 77/80 y 82 vuelta respectivamente.

Que por su parte, a fojas 89/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 822/06 y registrado bajo el Nº 801/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 267847/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA	01/05/2005	$ 689,52	$ 2.068,56
	01/09/2005	$ 953,52	$ 2.860,56
CCT Nº 232/94			

Expediente Nº 267.847/05

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 100/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 246/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación —D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 133/2007

Registro Nº 245/07

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.119/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo obrante a fojas 3/4 de autos, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la ASOCIACION SUPERMERCADOS UNIDOS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen establecer una compensación adicional del CIENTO POR CIENTO (100%), de carácter no remunerativo, para sus trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, que se desempeñen efectivamente los días domingos, en los términos y condiciones allí descriptas.

Que asimismo, acuerdan que dichas sumas pasarán a tener naturaleza remunerativa, a partir de Septiembre de 2007.

Que los actores intervinientes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, por ante esta Cartera de Estado.

Que por otra parte, cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, cabe señalar que el mismo será de aplicación para las empresas que se encuentren adheridas a la ASOCIACION SUPERMERCADOS UNIDOS.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y la ASOCIACION SUPERMERCADOS UNIDOS, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.206.119/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.206.119/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.119/07

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 133/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 245/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de 2007, siendo las diez y ocho horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto Ciaravino, por la Asociación Supermercados Unidos el Dr. Juan Vasco Martínez y por el sector gremial (FAECYS) el Sr. Armando Cavalieri, ambos acompañados por otros representantes de empleadores y trabajadores, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Dr. Carlos A. Tomada.

Luego de un intenso debate, ambas partes acceden a lo siguiente:

PRIMERA: Las partes, acuerdan reconocer a sus trabajadores encuadrados en la CCT 130/75, que se desempeñen efectivamente los días domingos, una compensación adicional equivalente al cien por ciento del salario devengado en esa jornada, considerando exclusivamente el básico y los adicionales fijos. Quedan incluidos únicamente, quienes tengan asignadas jornadas de trabajo de 48, 36 y 24 horas semanales.

SEGUNDA: Esta compensación adicional se abonará exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen efectivamente el día domingo, con excepción de aquellos trabajadores que su jornada semanal de trabajo normal y habitual sea de 48 hs., de lunes a sábado, y que las tareas realizadas en día domingo constituyan horas extraordinarias. Unicamente a este último grupo de empleados, les será de aplicación lo establecido en los arts. 201, 203 y 204 de la LCT (t.o.), sin que corresponda el pago de la compensación adicional prevista en el artículo anterior del presente acuerdo.

TERCERA: la suma resultante de la aplicación del presente acuerdo absorberá, sustituirá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier otro importe o beneficio, de cualquier naturaleza, remunerativa o no remunerativa, que los trabajadores vinieran devengando hasta la fecha bajo cualquier concepto como pago o compensación adicional por trabajar el día domingo.

CUARTA: los trabajadores cuya jornada semanal efectiva sea de 48 hs. y además cumplan tareas en días domingos, podrán no prestar servicios durante 2 (dos) domingos al mes, los que no generarán pago adicional alguno entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

QUINTA: la compensación adicional que aquí se establece, será de aplicación a partir del día 1º de febrero de 2007. Por el término de 8 (ocho) meses, es decir hasta el mes de septiembre de 2007 inclusive, tendrá carácter no remunerativa. A partir de esa fecha, es decir a partir del 1 de octubre de 2007, será considerada como remunerativo a todos los efectos legales.

SEXTA: Las dificultades que pudieren surgir para la aplicación del presente acuerdo, serán dirimidas por ante esta autoridad de aplicación, entre la organización sindical y la Asociación Supermercados Unidos.

SEPTIMA: la validez y vigencia del presente acuerdo queda sujeta a la previa homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En este estado el funcionario actuante manifiesta en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que dentro de las próximas setenta y dos horas, la Cámara Argentina de Comercio rubricara el presente acuerdo, con el alcance dado por la representación de los comparecientes. Asimismo notificará de estas actuaciones a las empresas abajo mencionadas y a otras de modalidades similares para su adhesión a los términos del acuerdo.

Las empresas y entidades antes referidas son: Makro, Fravega, Garbarino, Hiper Rodó, Falabella, Musimundo, Red Megatone, C&A, CAS, CASRECH, FASA

Con lo que concluyo el acto, firmando las partes de conformidad,

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 112/2007

Registro Nº 244/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.122.214/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.122.214/05, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/94 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, sustancialmente, a establecer los valores de los salarios básicos para el personal comprendido en el convenio precitado con vigencia desde el 1º de julio de 2005.

Que el ámbito de personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signatarias del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el citado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por su parte, a fojas 45/48 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que por este acto se homologa.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. glosado a fs. 13/14 del Expediente Nº 1.122.214/05.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado según lo dispuesto en el artículo 1º, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fs. 13/14 del Expediente Nº 1.122.214/05 y el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.122.214/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES C/ AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. CCT Nº 119/94 “E”	01/07/2005	$ 1.648,79	$ 4.946,37

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de dos mil cinco se reúnen los Sres. ESTEBAN MACCARI, MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. (LA EMPRESA), y los Sres. OSCAR PEREZ, FEDERICO GARCIA Y RUBEN FERNANDEZ en representación de UPSA, y los Sres. EMILIO VEIGA y EDUARDO ROSSI en calidad de Delegados del personal UPSA en LA EMPRESA, a fin de establecer las siguientes consideraciones:

Considerandos

Que el nivel de diálogo y acuerdo que se mantiene con UPSA, hace posible la discusión e intercambio de ideas sobre los diferentes temas que hacen a la problemática del personal representado por esa Asociación.

Sobre esa base, se han intercambiado diferentes opiniones referidas a las cuestiones que hacen a la estructura salarial de dicho personal.

Que frente a ello las partes entienden que una forma de viabilizar la problemática de la pérdida del valor del salario, sería incluir la suma de $ 60 establecida por el Decreto 2005/04 en los salarios bases de convenio, recogiendo así el espíritu ya contemplado en el artículo 7º de dicho decreto.

Que LA EMPRESA considera que este acuerdo es posible llevarlo a la práctica en la medida que, las incidencias que resulten de la aplicación de los $ 60 sobre los sueldos base, sea absorbida de la masa salarial total presupuestada para el Programa de Retribución Variable asignada al personal representado por UPSA en todo el Grupo Empresario.

Asimismo UPSA plantea la necesidad de establecer un compromiso de estabilidad laboral para el personal por ellos representados, ante la imprevisibilidad e inestabilidad que atraviesa el mercado del aerotransporte comercial.

Que LA EMPRESA comprende el pedido efectuado por UPSA, en tanto se apoya en las pautas precedentemente establecidas, si ello garantiza un contexto de apropiada armonía laboral y la imprescindible paz social que requiere el actual horizonte de la industria.

Por todo ello las partes acuerdan:

1. En función del Art. 7º del Decreto 2005/04, incluir la suma de $ 60 en los salarios base de convenio, quedando fijados de acuerdo al siguiente detalle

Categorías	Sueldo base
CATEG. A	$ 784,00
CATEG. B	$ 984,00
CATEG. C	$ 1.184,00
CATEG. D	$ 1.334,00
CATEG. E	$ 1.584,00

2. Absorber del PRV/05, la diferencia incremental consecuente de aplicar la suma de $ 60 en los salarios base respecto del impacto que viene rigiendo hasta el presente por su aplicación como mero concepto remunerativo.

3. Consolidar adicionalmente del PRV/05 la suma de $ 50 mensuales, abonando la misma a través de los vales alimentarios.

4. LA EMPRESA se compromete por el plazo que vencerá el 30.06.07 a garantizar la estabilidad laboral, absteniéndose de realizar despidos sin justa causa.

5. UPSA manifiesta que el acuerdo arribado le permite asegurar por el mismo plazo citado en 4 un estado de armonía laboral carente de medidas que alteren la normal y habitual operación de LA EMPRESA.

6. Ambas partes acuerdan que el presente acuerdo rige a partir del 01.07.05.

Finalmente, se coincide en la necesidad de mantener canales de diálogo y negociación con la mayor continuidad posible a efectos de mejorar y encontrar soluciones a los diferentes aspectos que preocupan e interesan respectivamente.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el propósito de ser presentados ante la Autoridad Laboral para su correspondiente homologación, lo que motiva la intervención de todas las partes signatarias.

Expediente Nº 1.122.214/05

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 112/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 244/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 105/2007

Registro Nº 243/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.092/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, cuya copia fiel luce a fojas 42/44 del expediente citado en el VISTO, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 9/13 del sub examine.

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), mediante presentación de foja 66, peticiona se rectifique el tercer párrafo de la Resolución citada precedentemente donde dice que se incorpora un DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a partir del 1º Marzo de 2007, debería decir que se incorpora un CUATRO POR CIENTO (4%) más a los básicos de convenio.

Que cotejando lo peticionado, con el acuerdo obrante a fojas 9/13 y la Resolución homologatoria, esta Asesoría estima que se ha omitido incluir en los CONSIDERANDOS, tal como lo establece el punto 2) acuerdo alcanzado, que con vigencia a partir del 1º de marzo de 2007 las partes acuerdan un aumento del CUATRO POR CIENTO (4%), en cuanto a la descripción de las condiciones económicas pactadas.

Que atento lo expuesto, a criterio esta Autoridad de Aplicación le asiste la razón al peticionante, con la salvedad que se debe en consecuencia rectificar el cuarto párrafo y no el tercero de los CONSIDERANDOS de la Resolución, incluyendo el incremento mencionado.

Que sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que el tercer párrafo de los CONSIDERANDOS guarda estricta relación con el acuerdo de fojas 9/13 atento que el DIEZ POR CIENTO (10%) que establece surge de su artículo 1) y la incorporación a suma no remunerativa a partir del 1º de marzo de 2007, de la cláusula 6).

Que una vez dictado el presente acto administrativo rectificando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos ha surgido la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de lo requerido no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el cuarto párrafo del CONSIDERANDO de la Resolución Nº 1068 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que por otro lado acuerdan un incremento del CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de marzo de 2007, otro CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de septiembre de 2007 como asimismo un CUATRO POR CIENTO (4%) más a partir del 1º de febrero de 2008 y finalmente un CINCO POR CIENTO (5%) desde el 1º de julio de 2008”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la Resolución citada.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.092/06

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 105/07, se ha tomado razón de la rectificación del cuarto párrafo del CONSIDERANDO de la Resolución ST Nº 1068/06, quedando registrado con el número 243/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 103/2007

Registro Nº 242/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.579/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.173.579/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 609/06, de fecha 5 de septiembre de 2006 y registrado con el número 602/06, obrante a fojas 55/57.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de mayo de 2006, el importe promedio “general” de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.586,77) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 4.760,31); con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.666,15) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.998,46); y con vigencia desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.717,15) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.151,46), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 609/06, de fecha 5 de septiembre de 2006 y registrado con el número 602/06, obrante a fojas 55/57.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 609/06, de fecha 5 de septiembre de 2006 y registrado con el número 602/06, obrante a fojas 55/57, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.579/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 103/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 242/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 116/2007

Registro Nº 241/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.164.217/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 886 de fecha 30 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente Nº 1.164.217/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 886/06 y registrado bajo el Nº 823/06, conforme surge de fojas 69/72 y 74 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 81/82 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 886/06 y registrado bajo el Nº 824/06 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.164.217/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT Nº 57/89	1/05/2006	$ 1.682,43	$ 5.047,28

Expediente Nº 1.164.217/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 116/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 241/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 115/2007

Registro Nº 240/07

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.329/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 891 de fecha 4 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181 del Expediente Nº 1.165.329/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES y la empresa KORDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 825/06 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 891/06 y registrado bajo el Nº 825/06 "E", conforme surge de fojas 215/217 y 219 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 225/226 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 891/06 y registrado bajo el Nº 825/06 "E" suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES y la empresa KORDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.165.329/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES c/ KORDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 825/06 "E"	1/07/2006	$ 1.904,26	$ 5.712,77

Expediente Nº 1.165.329/06

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 115/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.